



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS
HECHOS EN DELITOS DE TRÁNSITO**

AUTOR:

TOMALÁ FLORES CHRISTIAN BRYAN

TUTOR:

AB. ZULETA ARAQUE ANDRÉS ALEJANDRO, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO:

EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS
HECHOS EN DELITOS DE TRÁNSITO

AUTOR:

TOMALÁ FLORES CHRISTIAN BRYAN

TUTOR:

AB. ZULETA ARAQUE ANDRÉS ALEJANDRO, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

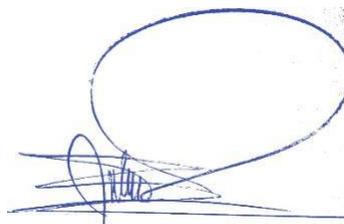
APROBACIÓN DEL TUTOR

La libertad, 20 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor Tutor Del Trabajo De Integración Curricular De Título “**El Derecho a la Defensa y la Reconstrucción de los Hechos en Delitos de Tránsito**”, correspondiente al estudiante **CHRISTIAN BRYAN TOMALÁ FLORES**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaración que luego de haber orientado científicamente y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado por la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several horizontal strokes below it.

Ab. Andrés Zuleta Araque Alejandro, Msc.

TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

COMPILATIO-CHRISTIAN TOMALÁ FLORES

5%
Textos
sospechosos



5% Similitudes
2% similitudes entre familias
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: COMPILATIO-CHRISTIAN TOMALÁ FLORES.docx
ID del documento: e5325190fa0fd3802208328fc3372ac742c0b708
Tamaño del documento original: 1,65 MB

Depositante: Karen Vanessa Díaz Panchana
Fecha de depósito: 21/11/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 21/11/2023

Número de palabras: 20.340
Número de caracteres: 126.275

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COP_act_feb-2021.pdf 76 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (277 palabras)
2	repositorio.puce.edu.ec http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12334/Tesis_Romato_Rinal_Andrea_Jimenez_R... 40 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (204 palabras)
3	space.uoamca.edu.ec El debido proceso en la Constitución de la República del... http://space.uoamca.edu.ec/bitstream/123456789/2957/3/d4400.pdf.txt 54 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (100 palabras)
4	space.uoamca.edu.ec El ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías... http://space.uoamca.edu.ec/bitstream/123456789/21751/3/78325.pdf.txt 53 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (101 palabras)
5	space.utb.edu.ec La Constitución de la República del Ecuador y la Presidencia d... http://space.utb.edu.ec/bitstream/10000/101846/1/UTB-1052-j-RIS-F-000134.pdf.txt 65 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (100 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.uide.edu.ec Estudio de los procesos técnicos de peritajes en la accid... https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1733/1/UIDE-1285.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	repositorio.upse.edu.ec https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/931/2/1/UPSE-TDR-2023-0023.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
3	space.unach.edu.ec http://space.unach.edu.ec/bitstream/51000/1947/1/ALPACH-PCP-CDB-2015-0040.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
4	Documento de otro usuario #945548 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
5	corteidh.or.cr https://corteidh.or.cr/articulos/P-24851.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA

Yo **Narcisa Josefina Yagual Tumbaco**, con C.I. 0907952147, Master Universitario en Formación Internacional especializada del profesorado especialidad en orientación educativa con registro SENESCYT No. 7241104695.

Por medio del presente CERTIFICO que he revisado la redacción, estilo y ortografía del presente trabajo investigativo elaborado por:

TOMALÁ FLORES CHRISTIAN BRYAN CON C.I. 240017038-3

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO del tema denominado:

TÍTULO:

**EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS
HECHOS EN DELITOS DE TRÁNSITO**

El mencionado trabajo en contexto general, he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y forma del contenido del texto. en donde, se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes, acentuación precisa, no existe vicios de dicción, hay concreción y exactitud en las ideas.

Por lo expuesto, y en uso de mi derecho como especialista en Desarrollo educativo, certifico que otorgo para fines académicos pertinentes, en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, recomiendo la validez ortográfica del presente proyecto de investigación.



Ps. Narcisa Yagual Tumbaco, Msc.

C.I. 090795214-7

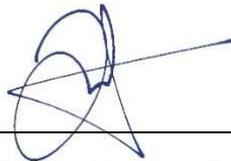
Registro de SENESCYT Tercer Nivel Psic. Educ 1006-06-669556

Registro de SENESCYT Cuarto Nivel Msc. 7241104695

DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo **CHRISTIAN BRYAN TOMALÁ FLORES**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Habiendo Cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro autoría de la presente propuesta de investigación, del título **“EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN DELITOS DE TRÁNSITO”**, Desarrollada en todas sus partes por el suscripto estudiante con apego a los requerimientos de la ciencias del derecho, la metodología de la investigación y normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

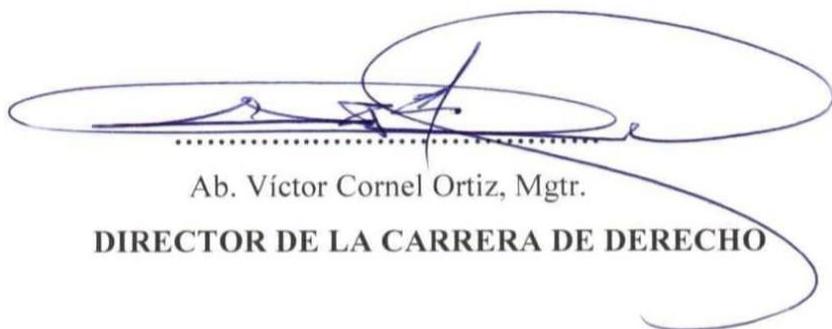
Atentamente,



Tomalá Flores Christian Bryan

C. I. 2400170383

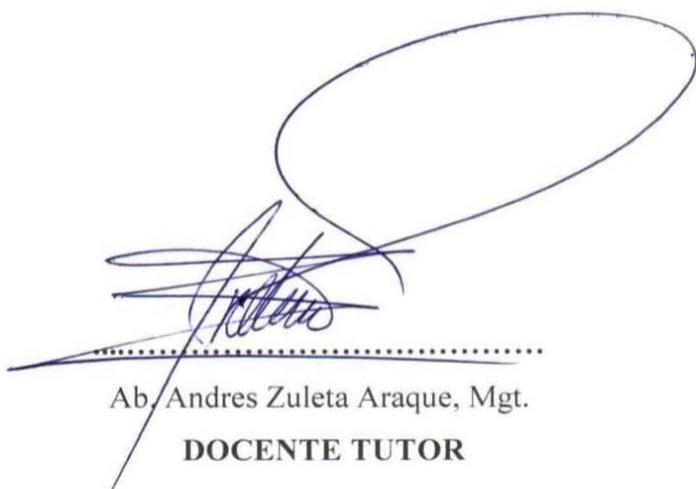
TRIBUNAL DE GRADO



.....
Ab. Víctor Cornel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



.....
Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco. Mgt.
ESPECIALISTA



.....
Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
DOCENTE TUTOR



.....
Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación va dedicado A Dios, por darme sabiduría y fortaleza en mi vida, a mi Sra. Madre Cristina Flores, honrando la calidad de persona que es, siendo fuente de inspiración y apoyo incondicional, permitiéndome y motivándome cada día a seguir mis metas.

A mis hermanos, quienes siempre han estado a mi lado a pesar de las circunstancias, nunca dejaron de creer en mí y celebrar mis triunfos como si fueran propios, han sido combustible en este trayecto, han impulsado mi perseverancia y me han inspirado en todos mis proyectos, esta tesis lleva impresa su influencia, dedicación y amor.

Y de forma general infinitamente gracias a mi familia, porque este objetivo no es solo mío, es el homenaje a la gratitud, sabiduría y amor que compartieron conmigo a lo largo de todos los procesos académicos que me ha tocado afrontar, cada palabra, aliento y apoyo han aportado en mi crecimiento para salir adelante y ser mejor que ayer.

“Las cosas buenas toman tiempo y lo mejor siempre se hace esperar”

-Christian Tomalá Flores

AGRADECIMIENTO

Eternamente agradecido a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) de la República del Ecuador, en especial a la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, quien me brindo las herramientas necesarias para poder formarme como profesional. Gracias por permitirme formar parte del proceso académico durante todos estos años de estudio, donde se convirtió en mi segundo hogar.

Al tutor por la enseñanza impartida, paciencia y dedicación a lo largo de la elaboración de esta investigación.

De forma general, a todos aquellos que colaboraron e impartieron sus conocimientos jurídicos haciendo posible esta investigación, gracias por su atención y por el tiempo brindado, mi más rotundo agradecimiento.

-Christian Tomalá Flores

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	XIV
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XV
RESUMEN.....	XVII
ABSTRACT.....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	6

1.5. Idea a Defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1. Marco Teórico.....	8
2.1.1. Los Modelos Del Proceso Penal.....	9
2.1.1.1. Modelo Penal Inquisitivo.....	10
2.1.1.2. Modelo Penal Acusatorio.....	11
2.1.2. El Garantismo Penal.....	12
2.1.3. Antecedentes del Derecho a la Defensa.....	13
2.1.3.1. El Fortalecimiento de la Garantía de Defensa.....	14
2.1.3.2. El Derecho a la Defensa en el Ámbito Internacional y Constitucional.....	15
2.1.4. Actos de investigación delictiva.....	18
2.1.4.1. Reconocimiento del Lugar de los Hechos.....	19
2.1.5.2. Actuaciones en Caso de Muerte.....	20
2.1.5.3. Exhumación.....	21
2.1.5.4. Obtención de Muestras.....	21
2.1.5.5. Ingesta de Alcohol y Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....	22
2.1.5.8. Reconstrucción del Hecho.....	24
2.1.6. Generalidades del Debido Proceso.....	24
2.1.6.1. El Respeto al Debido Proceso en los Actos de Investigación.....	25
2.1.7. Obligatoriedad de los Principios Procesales.....	26
2.1.7.1. Principio de Inocencia.....	27
2.1.7.2. Impulso Procesal.....	28
2.1.7.3. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	29
2.1.7.4. Principio de Contradicción.....	30
2.1.8. Reconstrucción de los Hechos y su Importancia para los Actos Procesales.....	31
2.1.9. Naturaleza Jurídica de la Reconstrucción de los Hechos.....	34

2.1.9.1. Etapa Procedimental en que se Practica la Reconstrucción de Hechos.....	35
2.1.10. Delitos de Transito.....	36
2.1.11. Importancia de la Reconstrucción de los Hechos en los Delitos de Tránsito.....	38
2.1.12. Crítica al Art 468 del COIP y a la Práctica Privativa de la Reconstrucción de los Hechos por parte de Fiscalía.....	39
2.2. Marco legal.....	41
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	41
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	42
2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	43
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal.....	44
2.2.5. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.....	50
2.3. Marco conceptual.....	51
CAPITULO III.....	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
3.1. Diseño y Tipo de Investigación.....	53
3.1.2. Tipo de Investigación.....	53
3.1.3. Métodos de investigación.....	54
3.1.3.1. Método analítico.....	54
3.1.3.2. Método deductivo.....	55
3.1.3.3. Método de síntesis.....	55
3.1.4. Población y muestra.....	55
3.1.4.1. Población.....	55
3.1.4.2. Muestra.....	56
3.1.5. Técnicas e Instrumentalización de investigación.....	57
3.1.5.1. Entrevista.....	57
3.1.5.2. Encuesta.....	57
3.1.5.3. Técnicas documentales.....	58

3.2.	Recolección de información.....	58
3.3.	Tratamiento de la información.....	59
3.4.	Operacionalización de variables.....	60
CAPÍTULO IV.....		61
RESULTADOS Y DISCUSION.....		61
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	61
4.1.1.	Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.....	61
4.1.2.	Encuesta dirigida a los vigilantes de tránsito de la provincia de Santa Elena.....	68
4.1.3.	Entrevista dirigida a las Fiscalías de la Provincia de Santa Elena.....	74
4.2.	Verificación de la idea a defender.....	82
Conclusiones.....		85
Recomendaciones.....		86
BIBLIOGRAFÍA.....		87
Anexos.....		89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	56
Tabla 2 Muestra.....	57
Tabla 3 Operacionalización de Variables.....	60
Tabla 4 Valoración de la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	62
Tabla 5 Conocimiento sobre el Derecho a la Defensa.....	63
Tabla 6 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos.....	64
Tabla 7 Valoración de la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso.....	65
Tabla 8 Tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito.....	66
Tabla 9 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito.....	67
Tabla 10 Valoración de los agentes de tránsito sobre la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	68
Tabla 11 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre el Derecho a la Defensa.....	69
Tabla 12 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos según los agentes de tránsito.....	70
Tabla 13 Valoración de los agentes de tránsito sobre la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso.....	71
Tabla 14 Consideración de la tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito.....	72
Tabla 15 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito.....	73

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Reconstrucción de los hechos y su importancia para los actos procesales....	32
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Valoración de la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	62
Gráfico 2 Conocimiento sobre el Derecho a la Defensa.....	63
Gráfico 3 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos.....	64
Gráfico 4 Valoración de la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso.....	65
Gráfico 5 Tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito.....	66
Gráfico 6 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito.....	67
Gráfico 7 Valoración de los agentes de tránsito sobre la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	68
Gráfico 8 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre el Derecho a la Defensa.....	69
Gráfico 9 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos según los agentes de tránsito.....	70
Gráfico 10 Valoración de los agentes de tránsito sobre la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso.....	71
Gráfico 11 Consideración de la tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito.....	72
Gráfico 12 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito.....	73

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Modelo de encuestas dirigida a los abogados y Agentes de Tránsito de la Provincia de Santa Elena.....	90
Anexo 2 Cuestionario Dirigido a los Vigilantes de la Comisión de Tránsito de la Provincia de Santa Elena por medio de la Plataforma Google en Microsoft Forms.....	92
Anexo 3 Cuestionario Dirigido a los Abogados de libre Ejercicio de la Provincia de Santa Elena por medio de la Plataforma Google en Microsoft Forms.....	93
Anexo 4 Modelo de Entrevista a los Fiscales de la Provincia de Santa Elena.....	94

Anexo 5 Fotografía de Entrevista con la Fiscal Ab. Blanca Gavilánez.....95

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN
DELITOS DE TRÁNSITO**

Autor: Christian Tomalá Flores

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.

RESUMEN

El presente informe investigativo tiene como objetivo analizar la vulneración al derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, dado que, el artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal determina que la reconstrucción de los hechos, se practicará cuando el fiscal lo considere necesario. Se analiza si se cumple con los principios y garantías constitucionales para evitar la vulneración de derechos cuando se realizan investigaciones en casos de delitos de tránsito. Es así que para llevar a cabo su desarrollo ha sido necesario estructurarlo en cuatro partes, el planteamiento del problema que es la base donde parte la planificación del trabajo investigativo, los objetivos, las variables y la idea a defender, consecuentemente, se requiere la fundamentación teórica para ello se ha hecho el análisis de temáticas sobre el objeto de investigación; una tercera parte el diseño metodológico y diagnóstico, se han utilizado métodos, técnicas e instrumentos de investigación que han permitido diagnosticar la situación actual de la problemática; a continuación se presenta el resultado de las encuestas dirigidas a los profesionales del derecho y miembros del control de tránsito, así también, se han realizado entrevistas a los principales protagonistas de la acción penal, quienes han dado su criterio en base a interrogantes fundadas en la problemática de estudio, una vez realizado el análisis de resultados se lleva a cabo la verificación de la hipótesis para evidenciar si se cumple o no con la idea planteada en base a la vulneración del derecho a la defensa ante la discrecionalidad que tiene el fiscal al realizar la diligencia de la reconstrucción de los hechos específicamente en delitos de tránsito. En últimos términos se realizan conclusiones y recomendaciones generales con respecto al estudio realizado.

Palabras claves: Reconstrucción, Vulneración, Derechos, Fiscal, Tránsito.

ABSTRACT

The objective of this investigative report is to analyze the violation of the right to defense with respect to the reconstruction of the facts in traffic crimes, given that article 468 of the Comprehensive Criminal Organic Code determines that the reconstruction of the facts will be carried out when the prosecutor considers it necessary, it is analyzed whether the constitutional principles and guarantees are complied with to avoid the violation of rights when investigations are carried out in cases of traffic crimes. Thus, to conduct its development it has been necessary to structure it in four parts, the statement of the problem which is the basis from which the planning of the investigative work starts, the objectives, the variables, and the idea to defend, consequently, the foundation is required. theoretically, for this purpose, the analysis of themes regarding the object of research has been carried out; a third part the methodological and diagnostic design, technical methods and research instruments have been used that have made it possible to diagnose the current situation of the problem, below is the result of the surveys directed at legal professionals and members of traffic control Likewise, interviews have been carried out with the main protagonists of the criminal action, who have given their opinion based on questions based on the study problem. Once the analysis of results has been carried out, the hypothesis is verified to demonstrate whether or not the idea proposed is fulfilled based on the violation of the right to defense in the face of the discretion that the prosecutor has when carrying out the diligence of the reconstruction of the facts specifically in traffic crimes. Finally, general conclusions and recommendations are made regarding the study conducted.

Keywords: Reconstruction, Violation, Rights, Fiscal, Transit.

INTRODUCCIÓN

El capítulo inicial de la presente investigación hace referencia a la planificación que el autor realizó para concretar la problemática planteada en el título del proyecto investigativo, en este primer capítulo se plasma el planteamiento del problema, los objetivos tanto el general como los específicos, la formulación del problema, la hipótesis y demás elementos metodológicos que aportan y dinamizan el resultado final del análisis realizado.

El siguiente capítulo comprende el marco teórico, el cual está fundamentado en la doctrina jurídica y el Derecho Positivo, con la contribución de documentos indexados, libros, revistas científicas, codificación legal y demás argumentos dogmáticos que aportan al conocimiento de los lectores, el análisis se realiza en base a los criterios jurídicos de los estudiosos del Derecho como Ferrajoli, un estricto defensor de los derechos de las personas, como el derecho a la defensa que se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales y en la Constitución del Ecuador, así también se encuentra en este segundo capítulo la parte legal y conceptual como complemento idóneo para fundamentar la investigación.

El tercer capítulo abarca la parte metodológica de la investigación, en él, se enmarcan los métodos utilizados, la tipología, las técnicas, la población considerada para el proceso de recolección de información y la muestra que se tomó para obtener los datos que contribuyen en el proceso investigativo. Además, el tratamiento de la información en el que se analiza las referencias empíricas que arrojó el trabajo de campo.

El cuarto capítulo análisis y discusión de resultados, en este apartado se analizan los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas a la población considerada y puesta de manifiesto en el capítulo anterior, en base a los resultados se realiza la validación de la idea a defender en la que se deslucen si estuvo acertada o en su defecto se explica el porqué de la negativa a la hipótesis planteada, es decir, si existe o no vulneración al derecho a la defensa al ser la reconstrucción de los hechos una diligencia facultativa del fiscal.

Finalmente, se realiza las conclusiones a las que se llegó en base a todo lo investigado. Es el resultado del estudio dogmático sobre la base doctrinaria y jurídica que se estudió durante el proceso investigativo. Además, se incorpora recomendaciones a aquellos hallazgos encontrados, para que los futuros investigadores encuentren alternativas en su

proceso formativo de estudio y a profesionales que indagan sobre la vulneración al derecho a la defensa y a la reconstrucción de los hechos en casos de delitos de tránsito.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El derecho a la defensa es un derecho fundamental que tienen todas las personas para acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses y que en ningún caso quedará en indefensión, pero no solo, sino que, además, se respeta el debido proceso; normativa que no solo se encuentra establecida en nuestra Carta Magna del 2008 en el artículo 75 y en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues el principio versa también en Tratados Internacionales, referentes a la protección de garantías mínimas en los procesos judiciales que se encuentran ratificados por el Ecuador, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 8.1. manifiesta que, “Es una garantía básica para cualquier clase de proceso, sea civil, penal, administrativo, tributario y laboral”. (Convención Interamericana De Los Derechos Humanos, 1978), constituye un apoyo normativo indispensable para los procesos que se lleven a cabo. Tal como lo imponen en su Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Además, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 3:

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. (Organización De Las Naciones Unidas, 1976)

Conforme como se lleva esta garantía en los procedimientos penales, tenemos al Código Orgánico General de Procesos (en adelante COIP) vigente desde el 2014, que establece procedimientos sancionatorios para la conducta e infracciones penales. Además, se encuentran herramientas que ayudan a disipar o resolver dudas de cómo se llevó a cabo un hecho delictivo, en este caso, la denominada reconstrucción de los hechos en el artículo 468. El jurista Erick P. Sarmiento dice lo siguiente:

La reconstrucción de los hechos, se realiza una inspección en el sitio del suceso con la incorporación de testigos, imputados, víctimas y expertos con la finalidad de hacer una reproducción o dramatización de los actos ejecutados durante la perpetración de los hechos objeto de la investigación, de la forma más real posible. (Quijano, 2019)

La misma que va ligada respecto a las atribuciones que tiene el fiscal como el sujeto procesal, pues este en el artículo 444 del COIP establece que:

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.

6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014)

Sin embargo, cuando el principio de imparcialidad es el resultado del principio de igualdad, es decir, que es la garantía que tienen las partes dentro de un proceso el cual influye en la decisión de la autoridad competente, que se encuentra en el Art. 9 Código orgánico de la función Judicial (2009) el mismo que establece lo siguiente:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, los jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Por otra parte, la Constitución establece que todos los asuntos, instancias, etapas y procedimientos deben tramitarse debidamente por la vía oral con el auxilio de los principios de concentración, contradicción y táctica asegurando que toda persona que pueda verse afectada por una decisión judicial. Asimismo, debe tener la oportunidad de argumentar ante el juez, declarar, refutar o impugnar las pruebas que se le presenten, lo que en realidad está relacionado con la protección jurídica garantizada establecida en el artículo 76.7: “H) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)”.

En la actualidad, el derecho a la defensa en delitos de tránsito se ve afectado por lo estipulado en la norma penal, sobre todo en cuanto a la reconstrucción de los hechos, ya que las partes deben tener igualdad de oportunidades, asegurando sus derechos fundamentales, frente a una normativa que solo faculta al fiscal para encaminar y probar sucesos en la fase pre procesal o procesal; en este sentido, siendo un principio dispuesto como una obligación establecida en la normativa y que se encuentra recogido en una serie de Tratados Internacionales, por lo que se deduce que podría existir un potencial riesgo del derecho a la igualdad ante la ley porque se ve unilateralmente afectado al imputado dentro del debido proceso.

Siendo que la función de administrar justicia debe garantizar, respetar los principios contenidos en los tratados internacionales, Constitución y demás ordenamientos jurídicos, se consagran como un conjunto de preceptos procesales siendo uno el principio de imparcialidad y el derecho a la defensa.

1.2. Formulación del Problema

¿Es la reconstrucción de los hechos como está planteada en el artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal una vulneración al derecho a la defensa en delitos de tránsito?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Evaluar la vulneración del derecho a la defensa en materia de tránsito ecuatoriano en cuanto a la reconstrucción de hechos que se plantea en el artículo 468 del COIP, por medio de la revisión de doctrina penal ecuatoriana referente al derecho a la defensa, para que se evidencie la restricción de estos medios probatorios afecta al debido proceso y al principio de imparcialidad.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar los antecedentes históricos y doctrina sobre el derecho a la defensa, el proceso penal, teoría penal y sus principios en el Ecuador, para que se haga patente la falta de obligatoriedad en el medio de prueba reconstrucción de los hechos especialmente en delitos de tránsito.
- Valorar por medio de un estudio jurídico la importancia, relevancia y participación de las partes en el proceso penal ecuatoriano poniendo de manifiesto que las partes en el proceso terminan en perjuicio dada la disposición normativa materia de estudio.
- Realizar entrevistas sobre el procedimiento penal y las actuaciones periciales que las partes solicitan, evidenciando la vulneración al derecho a la defensa la reconstrucción de hecho en delitos de tránsito.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se refiere al acto discrecional otorgado por la ley que vulnera el principio de igualdad de armas en el proceso penal, como lo contempla en el art.

468 del COIP en que se evidencia una vulneración del derecho del defensa en delito de tránsito, reconocido por la normativa ecuatoriana.

El sistema procesal penal plantea el campo de que ambas partes participen en igualdad de condiciones, que garanticen un debido proceso, entre ellos se encuentran los principios consagrados en la normativa ecuatoriana como el principio del derecho a la defensa, de contradicción, de imparcialidad, entre otros.

Sin embargo, la visión que se tiene sobre el fiscal y sus atribuciones por parte del cuerpo normativo encargado de sancionar como lo es el COIP, como sujeto encargado de perseguir la acción criminal como lo dice Richard Villagómez Cabezas es:

El Fiscal es quien investiga el delito y califica las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal completo como única respuesta estatal a la perpetración del delito. Para el ejercicio de estas facultades ha de contar con límites positivos impuestos por la Constitución y la Ley. (Villagomez, 2008, p. 7)

Estas facultades que posee el fiscal al no ser puestas de manifiesto en el ejercicio de su función defensa de la parte procesada que es quien está en inminente peligro de perder su libertad o de ser sancionado de forma pecuniaria.

Debido a la potestad que solo tiene el fiscal como parte procesal para solicitar peritajes en el proceso, esta investigación busca dar una visión más argumentativa sobre las actuaciones procesales de las partes dentro del proceso, por qué existen limitaciones respecto a lo que pueden solicitar dentro del mismo y como estas limitaciones dan paso a la vulneración de derechos tan esenciales como la propia defensa, la cual es una garantía básica legítima de procesado reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.

1.5. Idea a Defender

La falta de disposición de obligatoriedad de la reconstrucción de hechos por el fiscal determinado en el artículo 468 del COIP, vulnera el derecho a la defensa y crea una falta de imparcialidad en el proceso al tratarse de delitos de tránsito.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

Un individuo comete un delito si actúa de una manera que cumple con todos los elementos de un delito. La ley que establece el delito también establece los elementos del delito. En general, todo delito involucra tres elementos: primero, el acto o conducta (actus reus); segundo, el estado mental del individuo en el momento del acto; y tercero, la causalidad entre el acto y el efecto (típicamente, ya sea causalidad próxima o causalidad contra fáctica).

El Proceso Penal

Se puede definir que el proceso penal es, el método señalado por la ley para la aprehensión, juicio o procesamiento y fijación del castigo de aquellas personas que hayan quebrantado o violado la ley prescrita para la regulación de la conducta de las personas de la comunidad y quienes por ello se han expuesto a una multa, a una pena de prisión o a ambas cosas. Se refiere a la alegación; prueba y práctica en procesos penales. Proporciona o regula los pasos mediante los cuales se castiga a quien viola una ley penal.

Las decisiones que tomen los funcionarios estarán influenciadas no sólo por nociones abstractas de control del crimen y de garantizar que los culpables sean condenados y castigados, sino también por una serie de factores estructurales, organizativos, morales y políticos.

Hasta donde se conoce, ninguna ley penal contiene ninguna identificación explícita de las reglas que deben seguirse para determinar cuándo una conducta debe definirse como un acto criminal en la ley. Esa decisión (la decisión de definir algo como daño) queda en manos de los legisladores. Y dado que el derecho penal no establece reglas que los legisladores deban

seguir al decidir qué actos criminalizar, se debe esperar que los legisladores sigan diferentes criterios según los lugares y las épocas. Estas diferentes reglas que los legisladores imponen cuando elaboran la ley explican por qué el derecho penal varía con el tiempo y de un lugar a otro.

No obstante, no existen reglas metodológicas sobre las formas específicas de conducta que podrían penalizarse, incluso cuando formas de conducta que actualmente no están identificadas como delitos por la ley penal son similares a las conductas que la ley penal ya define como delito. A veces, los legisladores penales omiten los delitos porque se dice que son diferentes en virtud de algún elemento del comportamiento. Por ejemplo, el derecho penal suele hacer referencia a la intención al identificar los delitos. Existen leyes penales en las que la intención del actor puede marcar la diferencia entre un acto definido como delito o alguna otra forma de comportamiento nocivo.

2.1.1. Los Modelos Del Proceso Penal

Tanto el sistema acusatorio como el inquisitorial fueron precedidos históricamente por el sistema de privación de libertad, venganza en la que la víctima de un delito elabora su propio remedio y lo administra en privado, ya sea personalmente o a través de un agente. El sistema de venganza era un sistema de autoayuda, la esencia de lo cual quedó plasmado en el lema bíblico del Antiguo Testamento "ojo por ojo, diente por diente".

La primera forma de litigio en la sociedad post primitiva de Europa occidental fue a través de un proceso acusatorio: en lugar de venganza privada, ahora hubo una confrontación abierta entre dos partes iguales, el denunciante y el acusado, ante un árbitro imparcial, el juez o tribunal tribal concejo. En términos generales, era el procedimiento en la antigua Grecia, en Roma (en el caso de delicta privata) y entre las tribus germánicas.

Décadas posteriores, las características de un nuevo proceso fueron las siguientes: los juicios en su mayoría no fueron iniciados por un denunciante privado, sino por las autoridades. El juez era un funcionario que, en principio, investigaba él mismo el caso, siendo el acusado una parte pasiva y meramente objeto de la investigación, no podrá impugnar ni contradecir

el contenido del protocolo del caso elaborado por el juez. No tenía derechos procesales, el conjunto de procedimientos se llevaba a cabo en secreto.

Uno de los objetivos principales de la investigación era obtener confesiones del acusado, incluso mediante tortura, si fuera necesario. Todo el proceso consistió básicamente en un enfrentamiento no entre dos partes iguales (el acusado y el denunciante), sino entre el acusado y el juez o tribunal, una dualidad en la que las armas eran evidentemente muy desiguales. Mientras el sistema acusatorio fue ideado para salvaguardar el interés del individuo, el sistema inquisitorial sistema pensado en primer lugar para defender los intereses de la sociedad y del Estado.

Aunque ningún país tiene un sistema puramente acusatorio o inquisitorial puro, los países de common law utilizan procedimientos inspirados en la tradición acusatoria y los países de derecho civil tienen una estructura que tiende hacia la tradición inquisitorial. En general, el sistema acusatorio parece ser más sensible a la libertad del ciudadano, mientras que el sistema inquisitorial pone más énfasis en asegurar el castigo del culpable. Italia es un típico país de derecho civil y tiene un proceso penal que se divide en tres fases: la fase previa a la instrucción, la fase de instrucción que comprende la investigación y la recopilación de todas las pruebas y la fase de juicio.

2.1.1.1. Modelo Penal Inquisitivo

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

El sistema inquisitorial es propio de países que basan sus sistemas jurídicos en el derecho civil o romano. Según el procedimiento inquisitivo, la audiencia previa al juicio para presentar una posible acusación está bajo el control de un juez cuyas responsabilidades incluyen la investigación de todos los aspectos del caso, ya sean favorables o desfavorables

a la acusación o a la defensa. Se oye a los testigos y también puede ser oído el acusado, que está representado por un abogado, aunque no está obligado a hablar y si lo hace, no presta juramento.

En el juicio, el juez, una vez más, asume un papel directo, interrogando a los testigos y a menudo basando sus preguntas en el material del expediente. Ni la acusación ni la defensa tienen derecho a contrainterrogar, pero pueden presentar resúmenes efectivos. El jurado no consulta el expediente, sino que se basa en los hechos expuestos en el juicio.

Cabe recalcar que este procedimiento es llevado a efecto completamente de forma escrita, se lleva a cabo de forma confidencial, en otras palabras, no permite la publicidad de las audiencias ni mucho menos la oralidad, evidenciándose que este procedimiento no considera los principios procesales como el debido proceso y otros pertinentes al proceso penal.

Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a este.

2.1.1.2. Modelo Penal Acusatorio

El sistema acusatorio o adversarial penal es un procedimiento en el que las conclusiones sobre la responsabilidad se alcanzan mediante el proceso de enjuiciamiento y defensa. Es deber principal del fiscal y de la defensa, defender sus respectivos puntos de vista dentro de las limitaciones de las reglas de prueba mientras el juez actúa como árbitro imparcial que permite que los hechos surjan de este procedimiento.

En Ecuador hasta antes de la reforma al Código Penal el cual operaba en paralelo con el Código de Procedimiento Penal, se manejaba los procesos prácticamente bajo el sistema inquisitivo ya todas las actuaciones judiciales se realizaban de forma escrita. Sin embargo,

ya en el año 2014 con la reforma integral del ordenamiento jurídico se dio paso a una nueva forma de hacer justicia, El Código Orgánico Integral Penal (COIP) dio un giro completo y dio paso a un nuevo sistema procesal penal, convirtiéndose en un cuerpo legal que respeta las garantías constitucionales establecidas para evitar la vulneración de derechos humanos.

Ya con este nuevo sistema los procesos se volvieron más eficientes permitiendo que las partes procesales puedan poner de manifiesto sus posturas en un juicio, la oralidad se convirtió en el medio principal para que tanto la fiscalía y/o el acusar particular, como la parte procesada mediante su abogado patrocinador demuestren la culpabilidad o inocencia respectivamente ante un juez imparcial, dado que, este sistema permite a las partes ser escuchadas en igualdad de armas para que se emita una resolución en base a la verdad procesal.

2.1.2. El Garantismo Penal

La doctrina del garantismo de la que se conoce de forma general fue creada y dada a conocer por el italiano Luigi Ferrajoli, su teoría se sostiene en base a tres significados, el garantismo social que engloba los derechos sociales como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, entre otras. El garantismo patrimonial, el cual vela por tutelar y proteger los derechos de propiedad y demás derechos afines, y finalmente el garantismo penal que designa los fundamentos técnicos que establece los derechos de las personas privadas de su libertad principalmente cuando sus derechos están siendo vulnerados por injerencias judiciales o policiales opresivas.

Ferrajoli (1995) plantea la idea del garantismo penal como una respuesta a:

La creciente anomia del estado contemporáneo generada, de una parte, por la masiva expansión de sus funciones y de los correlativos espacios de discrecionalidad en la vida social y económica y, de otra, por la reducción de la capacidad regulativa del derecho, la inadecuación y la falta de efectividad de sus técnicas de garantía y por la tendencia del poder político a liberarse de los controles jurídicos y a desplazarse a sedes invisibles y extra institucionales. (Ferrajoli, 1995, p. 48)

Se puede entender al garantismo como una teoría que busca garantizar derechos subjetivos y de esta manera regular y minimizar la violencia ocasionada del uso indebido del poder punitivo del estado. Vale la pena recalcar que el garantismo no procura que se le adjudiquen más derechos a las personas que han delinquido o que busquen obstaculizar la administración de justicia penal, más bien lo que esta teoría pretende es que no se vulnere derechos humanos y al mismo tiempo se garantice la eficacia y efectividad de los procesos judiciales.

El garantismo se sustenta en la nueva tendencia constitucionalista de los socialistas que proponen el respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por lo tanto, estos se vuelven ya no una utopía jurídica sino más bien que al materializarse en la Constitución respeta los derechos fundamentales de las personas. De acuerdo con el criterio del creador de esta teoría el Estado a través del Ius puniendi, debe apegarse estrictamente a los preceptos legales constitucionalmente establecidos que garantizan el fiel cumplimiento por parte de los operadores de justicia y los miembros policiales que controlan del orden público.

En virtud de todo ello, se puede entender que el garantismo como teoría general busca que se afiancen los derechos colectivos y específicamente como garantismo penal procura que las prerrogativas ciudadanas tengan asidero legal en la norma suprema y sea de estricta aplicación por parte de los funcionarios judiciales en conjunto con los responsables de establecer el orden social.

2.1.3. Antecedentes del Derecho a la Defensa

En un momento de la historia jurídica, no existía una definición formal del derecho a un abogado defensor. Sin embargo, el derecho de una persona acusada de un delito penal a contar con la asistencia de un abogado no es un concepto nuevo. Este derecho apareció muy tempranamente y está estrechamente vinculado a la sentencia del juicio. Las investigaciones han establecido que los juicios en donde a los acusados se les permitió la asistencia de un abogado se remontan a varios siglos atrás. Muchos estudiosos se refirieron a las Leges Henrici Primi, comúnmente conocidas como las leyes del rey Enrique I, como la primera referencia escrita a la aparición de ese derecho en Inglaterra. Se trata de una colección de las

primeras leyes comunes y estatutarias inglesas, que se cree que se compuso a principios del siglo XII. Las traducciones del libro, originalmente en latín, son a veces inciertas.

No obstante, en lo que respecta al derecho a un abogado, todos los trabajos de los juristas parecen hacer referencia a un pasaje del libro, que Donahue intentó traducir de la siguiente manera: “En casos penales o capitales, nadie busque concilium; más bien, que niegue inmediatamente la acusación sin haber alegado sin pedir concilium, sea cual sea la nación o el estado de vida que sea; [luego] que su defensor o su señor sigan su defensa afirmativa o su negación mediante el método de prueba apropiado”.

2.1.3.1. El Fortalecimiento de la Garantía de Defensa

El respeto del derecho a ser oído es, en todos los procedimientos en los que pueden imponerse sanciones, en particular multas coercitivas, un principio fundamental del Derecho comunitario que debe respetarse incluso si se trata de un procedimiento administrativo es el derecho a la defensa, para garantizar este derecho con un resultado objetivo, se conceden a las partes ciertos derechos de defensa, como por ejemplo acceso al expediente, lo que significa que pueden ver todos los documentos no confidenciales de la investigación previa, así las partes podrán entonces responder al pliego de cargos por escrito en un plazo determinado.

Garantizar los derechos humanos en general y los derechos e intereses legítimos de los acusados en los procesos penales en particular siempre se ha considerado una tarea clave del derecho y de las instituciones del Estado. En otras palabras, garantizar tales derechos procesales es una parte importante de la garantía general de los derechos de las personas. Generalmente se considera que una sociedad es civilizada y progresista cuando cada ciudadano está protegido legalmente por un sistema legislativo justo y democrático. En cuanto a las personas acusadas de actividades delictivas en particular, a pesar de su responsabilidad por las consecuencias jurídicas de sus violaciones de la ley, aún deben garantizarse sus derechos e intereses legítimos. Uno de los derechos del imputado que el Estado debe garantizar es el derecho a la defensa.

De hecho, las constituciones y leyes de la mayoría de las naciones han reconocido el derecho a un abogado defensor como un derecho procesal básico del acusado y el Estado es responsable de garantizar su disponibilidad. A nivel internacional, el derecho a un abogado defensor también ha sido reconocido en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos. Todos los detalles de los instrumentos jurídicos pertinentes muestran que la garantía del derecho a un abogado defensor es un aspecto importante de la garantía del derecho a un juicio justo.

Sin embargo, el procedimiento penal no es necesariamente una lucha igualitaria entre las partes contrarias. Esto significa que, para que prevalezca la equidad, todas las partes en el proceso -incluidas la acusación y la defensa- deben tener la oportunidad de desempeñar sus funciones. Sobre esta base, el acusado debe contar con el apoyo de abogados defensores, que estén cualificados en términos de conocimientos jurídicos y capaces de participar en el proceso de una manera que también sea justa para la acusación. Garantizar el derecho a un abogado defensor implica asegurar que el acusado cuente con el apoyo de un abogado defensor y garantizar las condiciones necesarias para que los abogados defensores puedan proteger a sus clientes contra las acusaciones del Estado.

Actualmente, las tareas de garantizar los derechos humanos y mejorar el derecho procesal penal han atraído la atención de muchas naciones. Sin embargo, una de las dificultades que enfrentan estas naciones en el proceso es la de asegurar un equilibrio entre los diversos objetivos del procedimiento penal; es decir, el equilibrio entre la tarea de enfrentar el delito y mantener una legislación estricta, la garantía y protección efectiva de los derechos procesales del imputado. En unos pocos países, los derechos procesales del acusado, incluido el derecho a un abogado defensor, no están plenamente garantizados y, de hecho, a menudo se violan.

2.1.3.2. El Derecho a la Defensa en el Ámbito Internacional y Constitucional

El diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) define el derecho a la defensa como un “Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas en contra”. (2023)

La importancia de estos derechos en la protección de los derechos humanos se ve subrayada por el hecho de que la implementación de todos los derechos humanos depende de la adecuada administración de justicia. Cuando se interfieren en los derechos de una persona, ella sólo puede defenderse adecuadamente si disfruta de un recurso efectivo al debido proceso.

Se presume que los acusados criminales son inocentes ante la ley. Si bien nunca se exige que un acusado demuestre su inocencia, la Constitución sí le garantiza el derecho a presentar una defensa si así lo desea. Esto incluye el derecho a recibir notificación de los cargos y pruebas en su contra, llamar a testigos favorables a su defensa, confrontar a los testigos mediante conainterrogatorio y testificar en su propio nombre.

Ninguna persona será considerada responsable de un delito o de otro tipo infame, a menos que sea por presentación o acusación de un juez debidamente autorizado, además, ninguna persona podrá ser sometida dos veces a peligro de muerte o integridad física por el mismo delito; ni será obligado en ningún caso penal a ser testigo en su contra, ni será privado de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal; ni se tomará la propiedad privada para uso público, sin una justa compensación.

Al ser el derecho a la defensa una potestad otorgada por los máximos organismos internacionales de protección de derechos humanos, es necesario mencionar que existen elementos de relevancia que motivaron a los países desarrollados a tomar en consideración salvaguardar un derecho fundamental siendo un principio básico que todo ser humano debe mantener como lo es la presunción de inocencia y el derecho a ser oído antes de un juicio. Por ello las entidades de protección internacional de derechos tomó en consideración que se vele por el cumplimiento de esta garantía que, se ve reflejada en las constituciones de los países anexados a estas instituciones internacionales que protegen estos derechos.

2.1.3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Se dice que el derecho a la defensa o derecho de defensa como lo señalan algunos autores es muy antiguo, que incluso en el Génesis, primer libro de la Biblia ya se lo menciona o se lo

practica cuando Dios antes de expulsar a Adán del paraíso le pregunta por qué lo hizo, se puede denotar que es realmente el origen del derecho a la defensa, y así en lo posterior se viene luchando incansablemente por establecer derechos que son irrenunciables e intrínsecos en el ser humano.

Después de los acontecimientos históricos que antecedieron la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), este documento de carácter declarativo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948 en París, en el que se recopila también como derecho humano, el derecho a la defensa, así como se encuentra estipulado en el artículo 11 que de forma textual determina: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Unidas, 2023)

2.1.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI) de fecha 16 de diciembre del año 1966, en cuyo dado que, son derechos preámbulo además menciona los derechos que por el hecho de que se mantienen intacta la dignidad del hombre y la mujer, y en ello destaca el derecho a la defensa, para ello se establece en el artículo 14 que textualmente menciona lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. (Unidas, 2023)

Este artículo que está compuesto de varios numerales menciona una forma detallada como se debe aplicar la protección del derecho a la defensa en todos sus ámbitos, uno de ellos es la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, el derecho a la privacidad cuando se trate de delitos que vulneren la dignidad humana y otros. Por lo que ante las grandes luchas ciudadanas por hacer respetar los derechos de las personas surgen estos nuevos convenios internacionales que velan por que se garanticen estas prerrogativas propias de las personas.

2.1.3.3. Constitución del Ecuador del 2008

Aunque como se ha venido mencionando han existido grandes esfuerzos por el reconocimiento de derechos humanos tanto internacionales como nacionales, el Ecuador no ha sido la excepción a pesar de que en constituciones anteriores a la del 2008 ya se manifestaba el derecho a la defensa como parte del debido proceso, no tuvo mayor relevancia y acogida hasta esta última que se considera una carta magna garantista, en la que se determina de forma más explícita la precolección al derecho a defenderse en un juicio justo.

El derecho a un juicio justo está garantizado tanto internacional como constitucionalmente, en base a como lo determinan estos convenios, las personas pueden recurrir a un tribunal competente, independiente e imparcial, como lo reconocen las convenciones internacionales de derechos humanos, empero a ello en la legislación ecuatoriana, el derecho a la defensa tuvo una relevancia en la constituyente de Montecristi en el año 2008 y ahora este se ha convertido en un derecho fundamental que se encuentra consagrado en la norma suprema del país establecido en el artículo 76 numeral 7 literal de la Constitución de la República del Ecuador el cual determina “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

El derecho constitucional a la defensa conlleva que el gobierno permita que este derecho se cumpla. Sin embargo, el gobierno no siempre hace todo lo posible para cumplir con su deber de poner a disposición de los acusados un abogado que no puede pagarlo. No obstante, los acusados siguen teniendo derecho a un abogado de su elección. Las violaciones de estos derechos pueden ser motivo de apelación o pueden obligar a revocar una condena.

2.1.4. Actos de investigación delictiva

De primera mano se debe definir que son los actos de investigación (Luna) menciona que, “Los actos de investigación son todos aquellos elementos que son medios de prueba que sirven para poder acreditar o desvirtuar algún hecho delictivo y desde que el ministerio público tiene una denuncia o querrela presentada ante él, procede a realizar los actos de investigación en coordinación con la policía. También puede ofrecer actos de investigación las víctimas u ofendidos, imputados y defensa”. (Foro Jurídico, 2001)

Los actos de investigación buscan determinar si una persona debe ser acusada de un delito o si esa persona es culpable o no del hecho punible que se le imputa. La realización de estos, está a cargo del fiscal en conjunto con los agentes de policía, para ello deben contar con todos los materiales que influyan en la obtención de elementos de convicción como: información, testimonios, objetos encontrados en el lugar de los hechos y todo lo relacionado que proporcione detalles de lo sucedido en la escena de la infracción denunciada.

Cuando se lleva a cabo una investigación penal se adoptan todas las medidas razonables para los fines de la investigación y, en particular, se siguen todas las líneas de investigación razonables como:

- a) Que se registre la información que se obtenga en el curso de una investigación penal y que pueda ser pertinente para la investigación.
- b) Que se conserve cualquier registro de dicha información;
- c) Que se conserve cualquier otro material que se obtenga en el curso de una investigación criminal y que pueda ser relevante para la investigación

Conforme lo establece el artículo 459 del COIP sobre las actuaciones, deben seguir un orden establecido y cumplen con una función principal que es la de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos suscitados en un acto criminal denunciado sobre el cual se está investigando. De ahí se desprenden las actuaciones que el fiscal y personal especializado realizan con el fin de descubrir la verdad procesal, para continuar un proceso o desvirtuar que se haya cometido un delito.

2.1.4.1. Reconocimiento del Lugar de los Hechos

Las metas y objetivos de las unidades de Investigación de la Escena del Crimen son la recolección, preservación, embalaje, transporte y documentación de la evidencia física dejada en la escena del crimen.

El artículo 460 del COIP establece la reconstrucción de los hechos y define quienes, y de qué forma se debe realizarse el reconocimiento del lugar de los hechos, especificando cuales son las competencias tanto del fiscal como del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses y el personal competente en materia de tránsito, estableciendo los parámetros que se deben tomar en consideración antes de acudir a la escena y qué medidas tomar para salvaguardar la evidencia encontrada en la misma.

La mayoría de las investigaciones policiales comienzan en la escena del crimen. La escena se define simplemente como el sitio o lugar real en el que tuvo lugar el incidente. Es importante que el primer oficial en la escena del crimen proteja adecuadamente las pruebas. Toda la investigación depende de que la primera persona pueda identificar, aislar y asegurar adecuadamente la escena.

La escena debe protegerse estableciendo un perímetro restringido. Esto se hace mediante el uso de algún tipo de cuerda o barrera. El propósito de asegurar la escena es restringir el acceso y evitar la destrucción de pruebas.

2.1.5.2. Actuaciones en Caso de Muerte

El objetivo clave es proporcionar evidencia objetiva de la causa, el momento y la forma de la muerte para que el sistema de justicia penal la juzgue. El artículo 461 del COIP determina la actuación del fiscal al momento de conocer el hallazgo de un cadáver o restos humanos. Es importante destacar que la experiencia médica es crucial en las investigaciones de muertes. Comienza con el examen corporal y la recolección de evidencia en el lugar y continúa a través de la historia clínica, el examen físico, las pruebas de laboratorio y el diagnóstico; en resumen, los ingredientes generales del tratamiento de un médico a un paciente vivo.

El propósito de que el experto en medicina forense asista al lugar de la muerte tiene varios propósitos. Al observar el cuerpo en el contexto de su entorno, el experto en medicina forense puede interpretar mejor ciertos hallazgos de la autopsia, como una huella estampada u otro indicio que deja la víctima en el lugar en el que se dio acto violento.

2.1.5.3. Exhumación

El artículo 462 del COIP menciona que en caso de ser necesario se hará la exhumación de un cadáver o sus restos, por lo que para ello el fiscal debe ceñirse a reglas específicas; de acuerdo con la primera regla se determina que tanto el fiscal, el abogado público o privado podrán solicitar al que permita la realización de una exhumación, para ello el fiscal debe designar los especialistas en medicina legal para que se haga tal práctica probatoria.

La segunda regla específica indica que, solo de ser necesario se hará la respectiva solicitud al juez para realizar la exhumación, la tercera regla señala quienes son los encargados de realizar las experticias correspondientes los mismos que deben cumplir con parámetros de cuidado del lugar del crimen o deceso natural según sea la causa. Finalmente, la cuarta regla establece, “el traslado y exhumación deberá respetar la cadena de custodia”.

2.1.5.4. Obtención de Muestras

En conformidad con lo que señala el artículo 463 del COIP “para obtener muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares” deben seguirse las siguientes pautas:

1. En caso de que se encuentre en una situación exponencial la víctima se debe evitar las pruebas de carácter biológico, como extracción de sangre o extirpación de otros objetos que se encuentren en el cuerpo.
2. Para la realización de exámenes en menores de edad que hayan sido víctima de un delito de naturaleza sexual se debe precautelar su dignidad y evitar en la medida de lo posible la revictimización, mantener estricta confidencialidad de lo practicado y a la conservación intacta de la muestra tomada entregándosela a los especialistas legalmente registrados y asignados en la causa. Finalmente, el testimonio de los peritos debe ser recetado mediante videoconferencia como lo determina la normativa penal.

2.1.5.5. Ingesta de Alcohol y Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Según lo determina el artículo 464 del COIP se deben seguir las siguientes reglas cuando sea en materia de tránsito.

1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.
2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.
3. Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición.
4. Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes.
5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medios audiovisuales.

Esta reglamentación está dirigida a regular la conducta de los conductores de vehículos cuando se haya producido un accidente y determina las medidas a tomar cuando existe la posibilidad que haya consumido alcohol o sustancias psicotrópicas catalogadas a fiscalización.

2.1.5.6. Exámenes Médicos y Corporales

Según indica el artículo 465 del COIP en caso de ser necesario y que tenga una relevancia para el proceso se tomarán exámenes médicos y corporales de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando una persona denuncie que haber sido víctima de un delito de naturaleza sexual o de violencia de género y en caso de que exista la posibilidad de poner en riesgo la evidencia, los centros médicos públicos o privados acreditados a los que acuda, previo consentimiento de la víctima o de su tutor legal realizarán los exámenes y pruebas biológicas necesarias.
2. Una vez realizados los exámenes debe realizarse un acta que en duplicado debe suscribir el jefe de la institución o de la respectiva sección además de los profesionales que participaron en los mismos.
3. Una copia será entregada a la persona que ha sido sometida al reconocimiento o quien la tenga bajo su cuidado y la otra copia, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis practicados, serán remitidos dentro de las siguientes veinticuatro horas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el que informará inmediatamente a la o al fiscal, o la o al juzgador.

2.1.5.7. Reconocimiento de Objetos

Se encuentra establecido en el artículo 467 del COIP y menciona que los objetos que se consideren elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Una vez que se haya la respectiva suscripción de los objetos estos serán devueltos a sus propietarios y de ser necesarios se les solicitará nuevamente cuando el fiscal o juez lo consideren pertinente.

Cuando en caso de flagrancia se haya recuperado objetos sustraídos o reclamados previo reconocimiento, serán entregados en la audiencia de formulación de cargos previa suscripción del acta respectiva. No será necesario realizar un nuevo reconocimiento si los

objetos han sido descritos en el informe pericial solicitado inicialmente por la o el fiscal, en el lugar de los hechos.

2.1.5.8. Reconstrucción del Hecho

Mencionado en el artículo 468 establece que la reconstrucción del hecho se hará cuando el fiscal lo considere necesario y en compañía del Sistema integral especializado para verificar que el hecho se ejecutó de un modo u otro y recabar los elementos de convicción necesarios para la investigación.

A esta diligencia deberán acudir la víctima, la persona procesada y los testigos que voluntariamente asistan, los que relataron los hechos como ocurrieron y de ser necesario los objetos encontrados para ilustrar de mejor manera lo ocurrido en la escena del suceso.

2.1.6. Generalidades del Debido Proceso

En un sentido amplio, el debido proceso se interpreta aquí como el derecho a ser tratado de manera justa, eficiente y efectiva por la administración de justicia. Los derechos al debido proceso imponen limitaciones a las leyes y a los procedimientos judiciales, a fin de garantizar la equidad y la justicia fundamentales.

A modo de definición se puede señalar al debido proceso como, “Curso de procedimientos legales de acuerdo con reglas y principios que han sido establecidos en un sistema de jurisprudencia para la aplicación y protección de derechos privados”. En cada caso, el debido proceso contempla un ejercicio de las facultades del gobierno según lo permite y sanciona la ley, bajo salvaguardias reconocidas para la protección de los derechos individuales.

El debido proceso se interpreta aquí como las normas administradas a través de los tribunales de justicia de conformidad con principios y procedimientos legales establecidos y sancionados, y con salvaguardias para la protección de los derechos individuales. Las normas aplicables a la administración de justicia son amplias y se refieren, entre otras cosas,

al juicio justo, la presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad del tribunal. En la mayoría de los convenios, las distintas normas se incluyen en varios artículos.

El debido proceso legal es una garantía constitucional que impide que los gobiernos impacten a los ciudadanos de manera abusiva. En su forma moderna, el debido proceso incluye tanto estándares procesales que los tribunales deben respetar para proteger la libertad personal de las personas como una variedad de intereses de libertad que los estatutos y regulaciones no deben infringir.

El derecho a un juicio justo no se centra en una única cuestión, sino que consiste en un conjunto complejo de normas y prácticas. El derecho a un juicio justo se interpreta aquí como las normas administradas a través de los tribunales de justicia de conformidad con principios y procedimientos legales establecidos y sancionados, y con salvaguardias para la protección de los derechos individuales.

Las normas aplicables a la administración de justicia son amplias y se refieren, entre otras cosas, a una audiencia pública e imparcial, la presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad del tribunal.

2.1.6.1. El Respeto al Debido Proceso en los Actos de Investigación

A modo de definición se puede señalar al debido proceso como, “Curso de procedimientos legales de acuerdo con reglas y principios que han sido establecidos en un sistema de jurisprudencia para la aplicación y protección de derechos privados”. En cada caso, el debido proceso contempla un ejercicio de las facultades del gobierno según lo permite y sanciona la ley, bajo salvaguardias reconocidas para la protección de los derechos individuales.

El debido proceso legal es una garantía constitucional que impide que los gobiernos impacten a los ciudadanos de manera abusiva. En su forma moderna, el debido proceso incluye tanto estándares procesales que los juzgados y tribunales deben respetar para proteger la libertad personal de las personas como una variedad de intereses de libertad que los estatutos y regulaciones no deben infringir.

El derecho a un juicio justo no se centra en una única cuestión, sino que consiste en un conjunto complejo de normas y prácticas. El derecho a un juicio justo se interpreta aquí como las normas administradas a través de los juzgados de conformidad con principios y procedimientos legales establecidos y sancionados, y con salvaguardias para la protección de los derechos individuales.

Es por ello, que es indispensable que los funcionarios judiciales realicen su labor apegados a los preceptos constitucionales para evitar así la vulneración de derechos al momento de realizar actos investigativos, por lo que en estricto apego a la normativa suprema, los operadores judiciales procuren utilizar todos los recursos y medios necesarios para encontrar la verdad legal cuando se encuentre en riesgo la libertad de una persona que está siendo procesada por el cometimiento de un supuesto delito.

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el aseguramiento del debido proceso siguiendo garantías básicas que pretenden afianzar la protección de derechos a las personas que se encuentren en conflicto con la ley, por lo tanto, la fiscalía es el pilar fundamental para garantizar que el respeto al debido proceso se cumpla a cabalidad, realizando una labor detallada y confiable para evitar la vulneración de derechos constitucionalmente establecidos.

En resumen, se puede colegir que, las normas aplicables a la administración de justicia son amplias y se refieren, entre otras cosas a que, luego de haber recibido toda la información verificada que la fiscalía recabo se determine en una audiencia pública e imparcial, la inocencia o culpabilidad de la persona procesada.

2.1.7. Obligatoriedad de los Principios Procesales

Los principios procesales del derecho han sido durante mucho tiempo fundamentales para la práctica y estudios de derecho, sin embargo, en la gran mayoría de los comentarios se centran en cuestiones sustantivas más que en preocupaciones procesales. En la actual constitución ecuatoriana los principios procesales son considerados de aplicación obligatoria ya que de esa forma se garantiza una justicia equitativa e igualitaria. Con relación a la protección y

garantía del debido proceso y por ende el derecho a la defensa se desprenden, el principio de inocencia, impulso procesal y tutela judicial efectiva.

2.1.7.1. Principio de Inocencia

Es un principio cardinal del sistema de justicia, el cual determina que toda persona acusada de un delito se presume inocente a menos y hasta que su culpabilidad se establezca más allá de toda duda razonable. La presunción no es una mera formalidad, prueba más allá de toda duda razonable.

Una presunción de inocencia significa que se supone que cualquier acusado en un juicio penal es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Como tal, el fiscal debe demostrar más allá de toda duda razonable que la persona cometió el delito para ser condenada. Para ello, se deben presentar pruebas de cada elemento de un delito. Dicho esto, la presunción de inocencia no garantiza que una persona seguirá en libertad hasta que concluya su juicio. En algunas circunstancias, una persona puede permanecer bajo custodia.

Un principio fundamental detrás del derecho a un juicio justo, es que toda persona debe presumirse inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Muchas personas acusadas de delitos acabarán siendo declaradas inocentes. Esta es la razón por la que cualquier restricción de los derechos de una persona acusada, como mantenerla en prisión preventiva, sólo debe realizarse cuando sea absolutamente necesario.

Es responsabilidad del Estado demostrar que alguien es culpable, no que la persona sospechosa demuestre su inocencia. No se debe obligar a las personas a confesar un delito, a declarar contra sí mismas o a solicitar que el fiscal realice su trabajo, cuando existe un delito culposo como son los delitos de tránsito, generalmente las partes son las que solicitan que se realicen las pericias necesarias como la reconstrucción de los hechos, para dilucidar la inocencia o culpabilidad del denunciado. Por lo que es importante que para que se garantice el principio de inocencia constitucionalmente reconocido se haga una exhaustiva investigación para que llegar a la verdad procesal.

Ser condenado por un delito tiene consecuencias graves, a veces devastadoras. Por lo tanto, los Estados deben demostrar la culpabilidad con un alto nivel. Si hay una “duda razonable”, se debe conceder al acusado el beneficio de la duda y absolverlo porque no se ha cumplido la “carga de la prueba” del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador se establece el principio de inocencia como una garantía del debido proceso, el mismo que se encuentra preceptuado en el artículo 76 numeral dos en el cual menciona “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

2.1.7.2. Impulso Procesal

Rieto Castro afirma que, el impulso procesal es la fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciado. Chioventa lo define como, la actividad que se propone tan sólo obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término. (Escudero, 2008)

El diccionario del español jurídico define este principio como aquel que puede tener lugar a instancia de parte, cuando esta solicita que se dé por finalizado un trámite procesal y se abra el siguiente, o de oficio, cuando el órgano judicial dicta las resoluciones necesarias para dar al proceso el curso que corresponda. En la actualidad rige, como regla general, el impulso de oficio.

El propósito del principio de impulso procesal es evitar las dilaciones que se dan en ciertos procesos, prácticas procesales que son en ocasiones estrategias de los profesionales del derecho y omisiones de los operadores de justicia, sin embargo, el impulso procesal les corresponde a las partes procesales, es decir, al fiscal y las partes intervinientes en el proceso, por otro lado, en relación a los delitos de tránsito es el fiscal el llamado a impulsar de oficio las actuaciones y pericias pertinentes para llegar a la verdad procesal. De esta forma no se vulnera el derecho de las partes a tener un juicio justo y el aparataje judicial cuenta con los elementos de convicción necesarios para realizar su labor de forma correcta.

En el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP se encuentra enmarcado el impulso procesal en el artículo 5 numeral 15 el cual tipifica que “Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo”. (Código Orgánico Integral Penal; COIP, 2021).

Por lo que ya establecido como principio en una norma orgánica debe ser de estricto cumplimiento para los operadores de justicia y funcionarios judiciales como para los sujetos procesales de acuerdo con las circunstancias que motiven poner en práctica este precepto legal.

2.1.7.3. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a una tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, así como por la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, y un elemento esencial que refuerza las garantías que no tengan cobertura constitucional. Este derecho se refiere a un amplio concepto que generalmente abarca varios elementos básicos, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y los principios de juicio justo y debido proceso.

En términos generales, el principio se ha interpretado de manera bastante amplia el mismo que comprende: acceso a la justicia, incluido el derecho a la revisión judicial y el acceso a un recurso efectivo con plazos razonables; el derecho a un juicio justo y el principio del debido proceso, incluido el derecho a una duración razonable del proceso; el derecho a la defensa, incluido el derecho a la prueba y el derecho a ser representado.

El sistema judicial siempre ha subrayado el hecho de que la eficacia de la protección judicial debe ser más que una mera posibilidad formal, ya que también debe ser factible en términos prácticos. Por lo tanto, la aplicación concreta del principio consistió muchas veces en establecer la norma procesal que en concreto puede servir como medios para reforzar la protección judicial del individuo, de manera que brinde resultados en general completo y eficaz: ya sea a nivel nacional, cuando los juzgados nacionales ejercen sus competencias para hacer valer los derechos y normas derivadas del derecho; o en una perspectiva global,

con el fin de garantizar una interacción fructífera entre las soluciones nacionales y los convenios internacionales.

Hace ya, varias décadas, varios instrumentos internacionales han constituido a la tutela judicial efectiva como un derecho de suma importancia; no obstante, el ordenamiento jurídico ecuatoriano guardó silencio hasta la promulgación de la Constitución de 1998.

El actual texto constitucional, vigente desde el 2008, amplía y refuerza el complejo y entramado concepto de garantías y derechos, incrementando los instrumentos de defensa y desarrollando el contenido de las garantías ya existentes en la Constitución anterior. (Storini, 2010, p. 287).

Contemporáneamente, la Corte Constitucional ha mencionado que la tutela judicial efectiva considera el derecho de todo individuo a acudir a los órganos jurisdiccionales, para recibir una decisión motivada, que implica además el deber del juez de adecuar sus actuaciones a los actos a los casos en concreto que debe resolver.

2.1.7.4. Principio de Contradicción

El Principio de Contradicción estipulado en Código Orgánico Integral Penal artículo 5 numeral 13 el cual menciona: “Los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas, y contradecir las que se presenten en su contra”. (Código Orgánico Integral Penal; COIP, 2021)

En este principio es uno de los más importantes ya que permite el acceso a la prueba y de esta forma se convierte en la figura jurídica que permite contradecir o refutar los hechos, además de garantizar el derecho constitucional a la defensa.

El principio de contradicción además permite a la persona procesada o sospechosa aclarar y objetar hechos, acciones u omisiones que se le estén imputando durante un proceso, contraviniendo así el derecho a la defensa y a la libertad, por lo que es importante escuchar las dos versiones durante un proceso para evitar la vulneración de derechos.

En consecuencia, el principio de contradicción es la oportunidad que tienen las partes procesales de cuestionar provisoriamente todo aquello que pueda en lo posterior influir la decisión final del juzgador. La ley determina que se debe contender en igualdad de recursos, es decir que la parte acusadora como la persona procesada tiene la oportunidad de exponer sus posiciones y contradecir la opinión del contrario lo que representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades el convencimiento del juzgador.

2.1.8. Reconstrucción de los Hechos y su Importancia para los Actos Procesales

La reconstrucción de los hechos puede tener varios enfoques de acuerdo con la percepción de los tratadistas jurídicos, se puede definir como:

“Un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho pasado, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado”. (Cafferata, 2014, p. 13)

La reconstrucción de los hechos es un método de investigación, es decir, un conjunto de procesos analíticos sistemáticos que proporcionen información relevante sobre la forma de ocurrencia y dinámica de perpetración del delito. Analizando las huellas y objetos como elementos de la consecuencia del delito, un investigador de delitos se esfuerza para deducir conclusiones objetivas sobre un acto delictivo, la causa de ocurrencia de este cada huella y su lugar dentro de un sistema de huellas.

Es decir que, es la determinación de las acciones y acontecimientos que rodean la comisión de un delito. Se puede lograr una reconstrucción utilizando las declaraciones de testigos, la confesión de un sospechoso, la declaración de una víctima viva o el examen e interpretación de pruebas físicas.

Además de las pruebas materiales, el testimonio de un testigo, o la víctima, el sospechoso puede ser un punto de partida para la reconstrucción de los hechos de un delito. La percepción de un acto delictivo de varios sujetos también es diferente: Es el resultado de la reflexión del acto y los determinantes del acto criminal en sus mentes. La percepción de una

persona puede no necesariamente corresponderse con la posición real objetiva en la escena del crimen. Los resultados de la reconstrucción dependen de la observancia de los principios éticos de la profesión, la aplicación de métodos científicos y los estándares prácticos de análisis de evidencia.

Los resultados de la reconstrucción están directamente condicionados por la profesionalidad que se manifiesta a través de profesionales, en otras palabras, tener los conocimientos necesarios relacionados con la profesión y componente moral de la personalidad de un investigador de delitos. El análisis objetivo de los hechos, es decir, piezas de evidencia, implica la existencia de integridad profesional e independencia de una persona que deduce conclusiones.

Ilustración 1 Reconstrucción de los hechos y su importancia para los actos procesales



Fuente: Pagina de la fiscalía general del Estado

La reconstrucción de los hechos es una actividad basada en las ciencias forenses, científicas, metodológica, analítica y pensamiento crítico. Los resultados de la reconstrucción están condicionados directamente por el uso del método científico, que define el proceso analítico procedimiento a través del desarrollo y prueba de hipótesis. Los investigadores buscan la

explicación del conjunto de hipótesis mediante la identificación de hechos a favor y en contra.

La esencia del método científico es definir conclusiones basadas en los datos y no definir hechos basándose en las conclusiones. El método científico de análisis consiste en seis etapas que se conectan de forma circular (Bevel, Gardner, 2002):

- 1) Definir el problema o pregunta;
- 2) Recopilar datos sobre el problema;
- 3) Planteamiento de hipótesis;
- 4) Clasificación y organización de datos;
- 5) Comprobar hipótesis;
- 6) Definir conclusiones.

El procedimiento comienza con una pregunta y generalmente termina con una respuesta, lo que a menudo plantea otra pregunta. La acumulación de conocimiento científico sobre el tema concreto conduce al desarrollo de la ciencia. El método científico consiste en una síntesis del conocimiento de los procedimientos de investigación y el uso correcto de este conocimiento.

Las conclusiones derivadas del procedimiento de la reconstrucción no debe ser un simple resultado de experiencias que no deben ser descuidados, sino el resultado de versiones verificadas y comprobadas a través de la aplicación del método científico. Un grupo especial de errores consiste en errores en aplicación de métodos lógicos, por lo que todo investigador de delitos debe conocer los métodos lógicos básicos sobre los cuales se basa el proceso de conclusión. La lógica no es sólo la ciencia de las leyes y formas de pensar, sino también de las leyes más generales de identificación de la realidad objetiva.

En base a ello es indispensable tomar en consideración que la reconstrucción de los hechos debe hacerse de oficio y no a discrecionalidad del fiscal, todo acto procesal conlleva una responsabilidad muy grande más aun cuando está en riesgo la libertad de una persona, por lo tanto el fiscal a cargo de una investigación debe agotar todos los recursos y medios probatorios para llegar a descubrir la verdad de los hechos, de esta forma garantiza el cumplimiento del debido proceso y todas las garantías constitucionales establecidas en la norma suprema.

Garantizar el derecho a la defensa es parte de las funciones que el fiscal como parte directa en un acto procesal debe cumplir, empero a ello, éste debe aplicar todas las formas y medios posibles y agotar las instancias necesarias para efectivizar la protección a este fundamental derecho humano.

2.1.9. Naturaleza Jurídica de la Reconstrucción de los Hechos

Este acto procedimental es un medio probatorio que no goza de autonomía, más bien se considera un complemento de valiosa importancia para la valoración de declaraciones y los dictámenes periciales, por lo que estos presupuestos son de gran valía para la realización de este medio probatorio.

El artículo 468 del COIP establece:

Reconstrucción del hecho. - La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción. (Código Orgánico Integral Penal; COIP, 2021)

La reconstrucción de los hechos como diligencia puede actuársela en idéntica forma como se afirma haberse producido los hechos. Por lo general la reconstrucción debe realizarse en el lugar exacto donde se produjo el hecho denunciado, procurando la escenificación sea lo

más precisa posible e inclusive con las mismas personas que participaron y a la misma hora que se cometió el delito, solo así puede tener el éxito deseado.

Es por ello por lo que la reconstrucción es un medio de prueba fundamental mediante el cual se pretende reproducir de forma simultánea el delito cometido, su propósito principal es verificar si los sujetos procesales han declarado la verdad.

En virtud de ello que la relevancia de la reconstrucción de los hechos, que en el Código Orgánico Integral Penal vigente no se halle debidamente reglamentado, por lo que se estaría vulnerando el ordenamiento constitucional en las condiciones que establece el debido proceso y acceso a la justicia, contempladas en los artículos 75 y 76 numeral 7 literales a y c y en razón del artículo 468 del COIP, que hace referencia a que solo cuando el fiscal lo considere necesario se practicará la reconstrucción de los hechos, dejando así en indefensión y en condición de desigualdad a la parte procesada.

2.1.9.1. Etapa Procedimental en que se Practica la Reconstrucción de Hechos

El artículo 468 del COIP que refiere la reconstrucción de los hechos es esquivo en cuanto a la etapa del procedimiento en la que se debe realizar esta acción probatoria, sin embargo, aplicando la lógica procedimental se conoce que se debe realizar la reconstrucción durante la investigación previa dependiendo de la voluntad del fiscal tal como lo manifiesta el artículo mencionado.

En concordancia al artículo 580 del mismo cuerpo legal establece la fase de investigación previa el mismo que prescribe que, en esta etapa el fiscal, debe reunir todos los elementos de convicción necesarios para fundamentar su acusación o desestimación de la causa, por lo que es de vital importancia que ante delitos de tránsito se haga la respectiva reconstrucción de los hechos para así legítimamente determinar la culpabilidad o no de la persona investigada.

Dado que la reconstrucción de los hechos tiene como objetivo comprobar, si una infracción se efectuó o pudo efectuarse de una forma determinada para que, en concordancia con lo que

establece el COIP en el artículo 5 numeral 21 menciona que: “En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas “Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”. (Nacional, 2021).

En base a ello, es indispensable que el fiscal asuma responsablemente su función y sin distinción de causa realiza los peritajes necesarios para dilucidar la realidad de los hechos, de esta forma, se estará respetando el derecho a la defensa de la persona procesada, en los casos de delitos de tránsito el fiscal no debe omitir este medio probatorio ya que es vital importancia que la persona que está siendo acusada de una infracción tenga la oportunidad de participar en dicha diligencia y dar una versión más detallada de lo ocurrido en el lugar en el que supuestamente se ha cometido el delito.

2.1.10. Delitos de Transito

En sentido amplio, un delito es un acto deliberado que causa daño físico o psicológico, daño o pérdida de propiedad y es contrario a la ley. En otra esfera del conocimiento se puede manifestar que es un comportamiento inherente o involuntario que provoca el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, por lo tanto, esta conducta antijurídica se hace merecedora a una sanción o castigo, esto es que una vez que la conducta se adapta al tipo penal se someterá a criterios de culpabilidad y responsabilidad para ejercer la potestad de administrar un castigo justo.

Existen en la normativa penal ecuatoriana dos tipos de delitos, doloso y culposo, el primero es el que se comete conscientemente y con alevosía, es decir, tiene la intención de cometer el delito como, por ejemplo, un asesinato. Por otro lado, en el delito culposo no existe la intencionalidad o el deseo de causar daño, es decir se produce de forma accidental o por omisión del debido cuidado y es ahí donde se encuadran los delitos de tránsito.

La sección segunda del capítulo octavo del COIP tipifica los delitos Culposos de Tránsito, que, aunque no los define, claramente los enumera como preceptos legales con su respectiva

sanción. Con los antecedentes expuestos se puede definir al Delito de Tránsito, como toda acción que se verifica por incumplimiento de la normativa legal, pero que no se configura con la intención de causar daño.

Por lo cual los artículos a partir del 376 hasta el 382 determinan de forma expresa cuales son los delitos de tránsito, los cuales se detallan a continuación:

- Art. 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. Se establece una sanción de hasta 12 años y la revocatoria de la licencia de conducir
- Art. 377.- Muerte culposa, se establece una sanción de hasta 3 años y suspensión de la licencia de 6 meses después de cumplida la pena.
- Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito. Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso y serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.
- Art. 380.- Daños materiales. Será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.
- Art. 381.- Exceso de pasajeros en transporte público, se establece una sanción de hasta un año de prisión y la suspensión de la licencia por el mismo tiempo.
- Art. 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público, la sanción será de hasta ciento ochenta días y la suspensión de la licencia por el mismo periodo de tiempo.

Indudablemente la ley concentra sus tipos penales a aquellas conductas que omitan el deber objetivo del cuidado, y para el efecto establece sanciones para estos actos; sin embargo, al expedir una norma es necesario tener lo que establece la Constitución para cumplir con las garantías procesales que determina la norma suprema.

2.1.11. Importancia de la Reconstrucción de los Hechos en los Delitos de Tránsito

Según lo manifiesta Villanueva “La importancia valorativa que tiene la reconstrucción de los hechos se sostiene en el alcance explicativo el cual permite que se esclarezcan los hechos en una investigación por un presunto delito de tránsito”. (Villanueva, 2005)

Además, el sentido de la vista permite apreciar ya que no siempre muestra lo que deber ser y por lo tanto es necesario realizar la escenificación del lugar de los hechos dado que, el contacto directo con el sitio del supuesto delito y sus accesorios materiales permitirá realizar una minuciosa investigación y análisis dando paso a una deducción más cercana a la verdad procesal.

Los delitos de tránsito no tienen un orden común para su cometimiento o siguen una secuencia similar en todos los actos delictuales, por lo que es necesario realizar un peritaje exhaustivo de las circunstancias y hechos que conllevaron al cometimiento del mismo, ahí la importancia y significancia de realizar la reconstrucción de los hechos por parte de fiscalía de oficio y no por requerimiento de las partes procesales para no dejar en indefensión a ninguno de los implicados en el proceso que se investiga.

La pluralidad de actos, sucesivos o no, justifican la necesaria verificación de las versiones, posiciones y sospechas de quienes presenciaron de manera directa, indirecta o circunstancial el hecho presumiblemente delictuoso. Los informes de accidentes automovilísticos, los testimonios y los modelos de animación de los expertos en reconstrucción son beneficiosos para resolver disputas sobre las causas de un accidente, es por eso por lo que la ley faculta e impone determinadas condiciones a quienes encaminaran la investigación y ofrecerán las hipótesis delictuales al juez, para que este absuelva, condene o haga uso de la reserva del fallo condenatorio.

La consistencia de la reconstrucción de los hechos dispone de una fundamental relevancia para que el juzgador tome una decisión; dado que, en gran parte de los procesos penales sobre delitos de tránsito la decisión del juez tiende a sustentarse en base a la práctica de esta diligencia, que se realiza con la presencia de las partes procesales y generalmente en el mismo territorio del supuesto acto delictual, el mismo que utiliza partícipes con sus

respectivos móviles, narraciones cronológicas, y versiones de los testigos, con la finalidad de ofrecer la verdadera causa basal que originó el resultado lesivo y de esa manera la decisión de acuerdo a la valoración de la prueba articulada cumpla la finalidad establecida en el Art.457 del COIP, sobre los criterios de valoración probatoria de acuerdo al grado de aceptación científica.

En virtud de ello, la reconstrucción de los hechos es de vital importancia para el esclarecimiento de las circunstancias que provocaron un delito de tránsito, de esta forma se da luces al juez permitiéndole dar un fallo coherente y acorde a las pruebas presentadas por fiscalía, de esta forma además de cumplir su función conforme a derecho corresponde aportar a garantizar el derecho a la defensa de la persona procesada.

2.1.12. Crítica al Art 468 del COIP y a la Práctica Privativa de la Reconstrucción de los Hechos por parte de Fiscalía

El artículo 468 del COIP manifiesta:

Reconstrucción de los Hechos. - “La o el fiscal cuando lo considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en un lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible los objetos relacionados con la infracción.” (Código Orgánico Integral Penal; COIP, 2021)

En el contexto referente a la primera parte del artículo que señala “que sea facultativo de la o el fiscal, cuando lo considere necesario”, se evidencia que contraviene con el derecho a la defensa, ya que se privatiza la práctica de la reconstrucción de los hechos, es decir que si el fiscal así lo considera se realizará esta práctica probatoria, por lo que deja en indefensión a la parte procesada, en caso de los delitos de tránsito particularmente y las infracciones en general, casi en todos los casos se tiene una tesis contrapuesta, ya que mientras en la Constitución en los artículos 75 y 76 numeral 7 literales: a y c los cuales mencionan literalmente “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del

procedimiento”; y, “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”, respectivamente, se está garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y el principio de igualdad, sin embargo el artículo materia de análisis deja una brecha legal que vulnera tales derechos.

La reconstrucción del hecho busca que la verdad de un incidente salga a la luz, por lo que el fiscal al ser el titular de la acción pública debería actuar de oficio esta diligencia probatoria y en conjunto con los otros procedimientos encontrar los elementos de convicción suficientes para que en un juicio justo demostrar la culpabilidad o no del sospechoso o persona procesada, de esta forma se da cumplimiento a lo que establece el artículo 5 numeral 5 y 21 del mismo cuerpo legal.

Por lo expuesto en líneas anteriores, la reconstrucción del hecho al estar supeditado al criterio de la o el fiscal, haciendo una reflexión a la parte final del artículo 468 que menciona “considerando los elementos de convicción que existan en el proceso” se estaría dando como cierta y única la teoría que tiene fiscalía. Sin embargo, el artículo 5 numeral 21 ibidem menciona “Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”, dando otra razón más para que la legislatura considere una modificación el artículo 468 de este cuerpo legal, específicamente en la frase “lo considere necesario”, si no cuando las partes intervinientes en un proceso penal lo solicitaren, ya que con la práctica de esa diligencia se puede de igual manera atenuar o agravar una pena, y se podrá verificar si una infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado.

En resumen, al establecer que la reconstrucción de los hechos es una diligencia que servirá para tanto para la parte acusadora como para la defensa, en el supuesto que el fiscal negare esa diligencia se estaría vulnerando el derecho a la defensa porque no se puede presentar como prueba y por razón obvia y natural no se podría contradecir. Lo cual estaría contraviniendo a la carta magna ecuatoriana.

2.2. Marco legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador, es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Con el objetivo de garantizar los derechos constitucionales y el debido proceso, según el artículo 76 numeral 1 y 7 literal c y k, el cual especifican que en cualquier procedimiento que involucre derechos y obligaciones de cualquier índole, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas...

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

En los citados artículos del texto referido se evidencia la relevancia fundamental del derecho a la defensa ostenta en el marco de un procedimiento judicial, siendo un principio fundamental del derecho de un juicio justo y equitativo, donde todas las personas tienen las mismas condiciones y plena igualdad, de ser escuchada por el tribunal de forma independiente o imparcial. Por ende, estas disposiciones subrayan la importancia de proteger y los derechos fundamentales de las personas durante los procedimientos judiciales, asegurándose la presunción de inocencia, el respeto a las garantías procesales y a la prohibición de imponer penas retroactivas o más graves de lo establecido en el momento de

la comisión de un delito.

2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI) de fecha 16 de diciembre del año 1966

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de

oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

En este apartado se puede evidenciar las garantías fundamentales en el ámbito del derecho a un juicio justo, donde se consagra el principio de igualdad, detallado para garantizar imparcialidad del proceso judicial mediante todas las disposiciones contenidas en el artículo, destacando la garantía de del derecho de toda persona al ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, esta disposición destaca su importancia, relevancia e impacto en la protección de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento No 180 del 10 de febrero de 2014, se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza preceptiva. Está compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo jurídico, sin soslayar el tratamiento especializado de los adolescentes infractores que se establece acorde a la Constitución de la República en las disposiciones reformativas que contiene el COIP al Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

5.- Igualdad: Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

13. Contradicción: Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes

procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

15. Impulso procesal: Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

21. Objetividad: En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

Los principios procesales de igualdad, contradicción, impulso procesal y objetividad, etc. Establecidos en el COIP, conforman la columna vertebral de un sistema de justicia penal justo y equitativo. Estos principios se enmarcan al trabajar en conjunto para asegurar un proceso legal imparcial, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales, contribuyendo a la legitimidad y efectividad de un sistema penal que regula el proceso penal del país.

Art. 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Art. 377.- Muerte culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados

de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito. - En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

Art. 380.- Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

Art. 381.- Exceso de pasajeros en transporte público. - La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.

Art. 382.- Daños mecánicos previsible en transporte público. - La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsible, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Art. 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.

Art. 459.- Actuaciones. - Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales...

Art. 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo

uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.

Art. 461.- Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas...

Art. 462.- Exhumación. - En caso de ser necesaria la exhumación de un cadáver o sus restos, se seguirán las siguientes reglas: 1.- La o el fiscal, la o el defensor público o privado o la víctima podrán solicitar la realización de una exhumación dentro de la investigación de una presunta infracción penal a la o al juzgador competente, quien podrá autorizar su práctica, para lo cual la o el fiscal designará los peritos médicos legistas que intervendrán.

Art. 463.- Obtención de muestras. - Para la obtención de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares se seguirán las siguientes reglas:

1. No se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud y dignidad de la persona objeto de examen.
2. Cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica...

Art. 464.- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.
2. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohótest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción...

Art. 465.- Exámenes médicos y corporales. - Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes...

Art. 466.- Identificación personal. - Cuando no sea posible identificar por otros medios a una persona investigada y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, se procederá con las siguientes reglas:

1. La o el fiscal dirigirá el reconocimiento.
2. La persona por identificar, tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado.
3. La persona por identificar será puesta entre un mínimo de diez personas de similares características.
4. La víctima o la persona que cumpla el reconocimiento deberá permanecer en un lugar separado antes y después de esta diligencia. No podrá presenciar la formación o ruptura de la fila que se reconoce.

Art. 467.- Reconocimiento de objetos. - Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo.

Art. 468.- Reconstrucción del hecho. - La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción.

2.2.5. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Las diligencias de investigaciones, reconocimiento del lugar de los hechos, inspección ocular técnica y peritajes serán realizadas por el personal especializado perteneciente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes cumplirán sus funciones bajo los procedimientos y protocolos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La normativa determina claramente las circunstancias encargadas de regular, organizar y controlar todo lo relacionado con el transporte terrestre de tránsito y seguridad vial, en las cuales se puede llevar a cabo la reconstrucción de los hechos en un accidente de tránsito, esto puede incluir accidentes graves, situaciones de conflictos de versiones cuando y como ocurrió el accidente o cualquier otro caso en el que sea necesario esclarecer, esta ley supervisa los procedimientos y métodos durante la reconstrucción de los hechos, esto pueden incluir la recopilación de la pruebas, entrevistas, análisis periciales y el uso de tecnología

especialidades, garantizando adecuadamente la continuidad y la calidad de los servicios, establecido de igual manera supervisa y ejecuta las disposiciones normativas.

2.3. Marco conceptual

Injerencias Judiciales. – Este término jurídico hace referencia a la intervención o participación de la autoridad judicial en ciertos asuntos o situaciones, esta intervención puede tener distintas formas y propósitos buscando garantizar la legalidad.

Pecuniaria. – Se entiende a todo lo relacionado con el dinero o los bienes de valor monetario. No obstante, cuando se habla de daños pecuniario, se hace referencia a la pérdida económicas p perjuicios de índole financiera.

Perpetración. – Se refiere al acto de cometer o llevar a cabo un delito. La perpetración es un elemento esencial en la configuración de la responsabilidad de una persona

Policiales Opresivas. – Esta expresión se concibe a la práctica policiales que son percibidas como excesivas, coercitivas o que violan los derechos de las personas. La percepción de que las acciones policiales son opresivas generalmente implica que se están utilizando métodos o tácticas que van más allá de lo necesario para mantener el orden público y la seguridad.

Comon law. - En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó *common* (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del Rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas.

Narcotest. – De forma general se lo menciona como un instrumento, el cual prefijo “Narc” se relaciona con el termino Narcotráfico, y “Test” Implica algunas formas de prueba o examen, siendo herramienta de fiscalización rápida que permite detectar dichas sustancias de diversos tipos ilegales.

Leges henrici primi. – Se traduce del latín como “leyes de Enrique I”. en términos jurídico, radica en la contribución a la evolución del sistema legal inglés. En este periodo se consolidaron principios legales que influirían en el periodo posterior del common law, el sistema legal inglés basado en sus decisiones y precedentes judiciales.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Enfoque cualitativo

Para el diseño del proyecto de investigación denominado “El Derecho a la Defensa y la Reconstrucción de los Hechos en Delitos de Tránsito”, se utilizó el enfoque cualitativo ya que posee características y métodos que facultan un discernimiento que complementa el análisis de las determinadas variables y que, acopladas al estudio del derecho a la defensa que en cuanto a la vulneración de esta prerrogativa legal que deja al fiscal en una posición parcial como se observa en la normativa que no establece la obligatoriedad de realizar la reconstrucción de los hechos al momento de un delito de tránsito.

Acompañadas de la doctrina correspondiente se evaluó el alcance normativo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 468, de tal modo que se establece que efectivamente existe vulneración al derecho a la defensa al no realizarse esta diligencia probatoria que efectiviza la búsqueda de la verdad.

3.1.2. Tipo de Investigación

El presente proyecto investigativo se realiza en base a lo que plantea el tipo de estudio exploratorio ya que, este radica en profundizar en un tema de gran trascendencia para la comunidad que, generalmente no se encuentran exentos de ser partícipes en un delito de tránsito el cual encuadra su conducta en un tipo penal y al haberse presentado poca

evidencia ante el juez este determinará la culpabilidad absoluta de la persona procesada y esto se convierte en una vulneración a su derecho legítima a la defensa. En base a ello se realizó un abordaje a la problemática sobre la voluntad del fiscal en caso de que no decida realizar la correspondiente reconstrucción de los hechos, dado que, la normativa lo faculta a realizar este medio probatorio cuando él lo considere pertinente.

3.1.3. Métodos de investigación

Con la premisa de Carlos Méndez el cual manifiesta que, “el análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracteriza una realidad de este modo podrá establecer las relaciones causas y efectos entre los elementos que componen su objeto de investigación” (Mendez C. , 2011)

En el presente trabajo de investigación denominado “El Derecho a la Defensa y la Reconstrucción de los Hechos en Delitos de Tránsito”, se ha considerado aplicar los métodos, analítico, deductivo y de síntesis, cada uno de estos métodos son el soporte metodológico para el desarrollo del proyecto investigativo para discurrir la problemática planteada.

3.1.3.1. Método analítico

Carlos Méndez (2008) sostiene que el método de análisis es un “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (p. 236)

En base a ello se considera utilizar el método analítico para realizar una detallada investigación, pormenorizando cada uno de los efectos legales que se desprenden de la normativa penal en la que establece la reconstrucción de los hechos y el efecto que causa al ser una facultad del fiscal y no una obligación del agente fiscal, vulnerando así el derecho de las partes procesales a obtener la verdad de lo acontecido en un supuesto delito de tránsito.

3.1.3.2. Método deductivo

El método deductivo, visto como una guía en cuanto al razonamiento lógico, en consideración a que el tema tiene como base el artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal que refiere la reconstrucción de los hechos, se realizará un análisis exhaustivo a la aplicabilidad del mismo y como este recae en la sociedad específicamente cuando se han producido delitos de tránsito, verificando si la normativa referida garantiza o vulnera derechos consagrados en la normativa constitucional y los convenios internacionales.

3.1.3.3. Método de síntesis

A través de este método se busca identificar cuáles son los elementos de la reconstrucción de los hechos como medio probatorio para que el fiscal tenga los insumos suficientes y de esta forma realizar una investigación imparcial y brindar al juzgador una muy buena argumentación sobre el cometimiento de un delito de tránsito, este análisis permitirá al investigador presentar un resultado confiable y veraz del producto final del proyecto investigativo.

3.1.4. Población y muestra

3.1.4.1. Población

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. (Arias et al., 2016, p. 202)

Dentro de la población estimada que se identificó para el desarrollo del proyecto denominado, “El Derecho a la Defensa y la Reconstrucción de los Hechos en Delitos de Tránsito”, se ha considerado la participación de los Fiscales de la provincia de Santa Elena, a los abogados en libre ejercicio profesional que pertenecen al Colegio de Abogados de la provincia y también a miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador con sede en la provincia de Santa Elena, a quienes se considera fuentes primordiales dentro del proceso investigativo.

La investigación se la realizará en base a la recolección de información que a través de entrevistas y encuestas dirigidas a la población sugerida dada su vinculación directa con el tema materia de estudio, la misma que será verificada en lo posterior a través de la metodología de la investigación correspondiente.

Tabla 1 Población

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN
Fiscales	17
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	1010
Vigilantes de tránsito de la provincia de Santa Elena	425
TOTAL	1.452

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

3.1.4.2. Muestra

El muestreo es un ente primordial dentro del desarrollo del estudio de un caso puesto que para realizar un estudio estadístico de cualquier tipo es conseguir unos resultados confiables, consecuentemente la muestra tiene como característica la recolección de un porcentaje de datos para que se pueda llevar a cabo el estudio.

Para Bernal (2006) Muestra es: “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Para el presente trabajo investigativo se seleccionó un tipo de muestra probabilística por criterio ya que se conoce la población y considerando que se requerirá un cálculo para determinar el número de participantes que sostienen una teoría planteada y cuantos debaten sobre ella. De tal manera que permite utilizar las técnicas investigativas de entrevista y encuesta con las respectivas guías correspondientes determinando resultados confiables. La muestra que se ha considerado se detalla a continuación.

Tabla 2 Muestra

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN
Fiscales	3
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	58
Miembros de la Comisión de Tránsito de la provincia de Santa Elena	24
TOTAL	85

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

3.1.5. Técnicas e Instrumentalización de investigación

Las técnicas que se utilizarán como instrumento para la recolección de información, permitirá establecer de manera empírica y directa varios fenómenos, los mismos que conlleva a demostrar o no la hipótesis y objetivos planteados dentro de este proyecto de investigación entre ellos describimos los siguientes:

3.1.5.1. Entrevista

Se empleó la entrevista dado que, es la técnica que permite obtener la información directamente del sujeto estrechamente ligado con el objeto de estudio, en este caso la entrevista se la realizará a los fiscales de la provincia de Santa Elena, siendo estos los requeridos por encontrarse directamente relacionados con la problemática sobre la reconstrucción de los hechos y la vulnerabilidad al derecho a la defensa en delitos de tránsito, el instrumento guía de la entrevista permite la creación de una lista de preguntas con la cual se obtendrá la información que aportará significativamente al resultado final del proyecto investigativo.

3.1.5.2. Encuesta

Al ser la encuesta una de las técnicas más utilizadas por los investigadores ya que por medio de la misma se obtiene información sobre la población estimada, se optará por utilizar como instrumento de investigación la guía de encuesta con el respectivo cuestionario de preguntas en relación a la vulneración del derecho a la defensa respecto a los delitos de tránsito, el cual estará dirigido a los abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena y a los vigilantes de tránsito de la misma provincia.

3.1.5.3. Técnicas documentales

Citas. Es un instrumento tecnológico que se utiliza para reforzar el conocimiento, con el cual se aporta de forma doctrinaria a la investigación, la tecnología proporciona ventajas que son apreciadas por el investigados para complementar y fundamentar el análisis del tema, basados en las opiniones de eruditos y estudiosos del Derecho y la Sociología que dan sustento jurídico y teórico a la problemática planteada.

Análisis documental .- Esta técnica permite que el investigador haga uso sistemático de sus sentidos a través de la revisión de la información documental que se recoge de fuentes primarias y secundarias en dependencia de la utilización y de los datos que el investigador necesite como los de casos existentes, libros, materiales documentales, trabajos de grado, artículos de relevancia informativa, diccionarios, entre otros; en concreto que servirán para conocer aspectos relevantes del objeto de investigación además servirá para presentar los objetivos planteados.

3.2. Recolección de información

Para precisar acerca de la vulneración al derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos cuando se trata de delitos de tránsito se realizó un estudio doctrinario de textos, revistas científicas, libros y documentos indexados afines al derecho a la defensa, principios constitucionales y demás temas relacionados, además se ha realizado entrevista a fiscales de la provincia de Santa Elena y encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio profesional como también a los vigilantes de tránsito que ejercitan diariamente su labor y son fieles testigos de los delitos de tránsito que ocurren en su jurisdicción. Por lo que, debido a el tipo de muestra que se estableció, se consideró el muestreo no probabilístico que permite al investigador escoger el criterio de factibilidad conforme a lo complejo que torna la recolección información.

Dado que los fiscales son quienes intervienen directamente en una investigación se consideró realizar una entrevista con dos de ellos dado que, en su mayoría los demás no consideraron dar criterio del tema planteado por considerar que es un tema complejo para opinar, sin embargo dos fiscales estuvieron prestos a colaborar con la investigación y su opiniones

fueron realmente un aporte al proyecto investigativo, ya que el fiscal, quien a criterio personal es el que determina la realización o no de la reconstrucción de los hechos en un delito de tránsito. Del mismo modo se realizó encuestas a través de la herramienta tecnológica (formulario de Google), dirigidas a los abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena agremiados en el Colegio de Abogados de la provincia y a vigilantes de tránsito que laboran en esta provincia, ya que la opinión de ambos grupos es de vital importancia para discernir si realmente se vulnera el derecho a la defensa cuando no se realiza la reconstrucción de los hechos de oficio por parte del fiscal cuando se trata de un delito de tránsito.

3.3. Tratamiento de la información

Para un eficiente tratamiento de la información en base a una investigación exploratoria se debe utilizar de forma correcta los instrumentos y técnicas como son la entrevista y la encuesta, es por ellos que para la realización de las entrevistas se utilizó la guía de entrevista con su respectivo cuestionario, de la misma forma para recolectar información de forma colectiva se realizó dos encuestas a través del medio tecnológico del formulario de Google el cual permite tener una mayor cobertura dada la cantidad de muestra planteada. Se efectuaron 5 preguntas dirigidas a los fiscales de la provincia de Santa Elena, del mismo modo se realizó un cuestionario de preguntas para la encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional y a los vigilantes de tránsito de la provincia en mención.

Para el análisis de los datos recolectados se realizó una tabulación de información con el apoyo de la herramienta informática Excel que contribuyó con la tabulación y graficación del resultado obtenido en las encuestas. Con respecto a las entrevistas se realizaron de forma directa con los fiscales con la finalidad de analizar sus opiniones en cuanto a la vulneración del derecho a la defensa respecto a la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito, al ser los indicados para dar un criterio sobre la problemática principal del tema de investigación se tomó como primordial su perspectiva, así mismo a los abogados y vigilantes se buscó obtener la opinión de ellos en cuanto a la misma problemática ya que también son parte primordial en el proceso investigativo y desarrollo del mismo.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 3 Operacionalización de Variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>DEPENDIENTE</p> <p>La reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito</p>	<p>La reconstrucción de los hechos es el proceso de determinar la secuencia de eventos sobre lo que ocurrió durante y después de un delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Normativa ➤ Proceso judicial ➤ Práctica de la prueba ➤ Organismos competentes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Orgánico Integral Penal ➤ Delitos de tránsito ➤ Discrecionalidad del fiscal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que el artículo 468 del COIP no vulnera el derecho al defensa? 2. ¿Considera usted que para los delitos debe realizarse reconstrucción de los hechos? 3. ¿Qué tipos de delitos de tránsito son los más frecuentes? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Guía de Entrevista Estructurada
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Derecho a la defensa</p>	<p>Toda persona acusada se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Se garantizará el respeto a los derechos de defensa de todo imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Vulneración de derechos ➤ Procedimiento ➤ Indefensión ➤ Omisión 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de la República del Ecuador ➤ Elementos de convicción ➤ Sanciones ➤ Consecuencias 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cree que debería contemplarse la obligatoriedad de realizar reconstrucción de los hechos establecido en el artículo 468 del COIP, para delitos de tránsito? 2. ¿Deben las partes solicitar que se realice la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito? 3. ¿La falta de evidencia producen que los delitos de tránsito en su mayoría permiten que se vulnere el derecho a la defensa? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta. ➤ Guía de encuesta

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

El instrumento que se utilizó en la obtención de información fue la guía de encuesta, que consta de un cuestionario de 6 preguntas dirigido a los abogados en libre ejercicio profesional del colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena y a los vigilantes de tránsito de la misma provincia, esta encuesta permitió receptar los criterios de los profesionales en base a la vulneración del derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos cuando se trata de delitos de tránsito al ser los involucrados directos en la investigación fue pertinente realizar las interrogantes a las dos poblaciones anunciadas. El cuestionario fue enviado a cada uno de ellos, mediante un enlace que lo genera la herramienta tecnológica utilizada, como es “Google Forms” el mismo que fue utilizado para dinamizar la recolección de información y abarcar todo el territorio y alcanzar la muestra planteada. De este cuestionario se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta #1

¿Cómo considera usted la tipificación que hace de las infracciones la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

Tabla 4 Valoración de la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Es suficientemente clara	19	32%
Es ambigua	18	31%
Contiene contradicciones	21	36%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 1 Valoración de la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 32% de los abogados encuestados manifiesta que la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV), es suficientemente clara, mientras que el 31% dice que es ambigua, por su parte el 36% opinan que tiene contradicciones, lo que deja una disyuntiva muy marcada sobre las opiniones de estos profesionales del Derecho en base a la normativa materia de la interrogante.

Al ser una normativa que regula la movilidad de los vehículos y peatones para evitar que surtan incidentes cuando se trasladan de un lugar a otro, es necesario tener conocimiento de cómo está estructurada la ley, para los abogados en libre ejercicio profesional que a menudo

deben asumir patrocinios por delitos de tránsito es indispensable tener conocimientos básicos de esta normativa, sin embargo las respuestas de la encuesta muestran que existe divergencia entre sus opiniones acerca de esta ley.

Pregunta #2

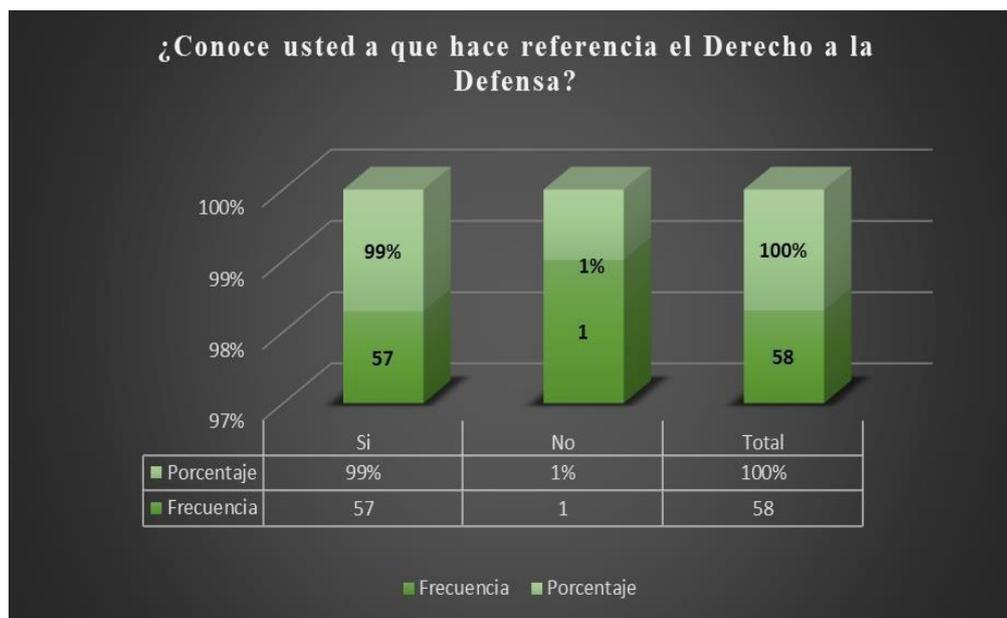
¿Conoce usted a que hace referencia el Derecho a la Defensa?

Tabla 5 Conocimiento sobre el Derecho a la Defensa

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	98,3%
No	1	1,7%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 2 Conocimiento sobre el Derecho a la Defensa



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 99% de los abogados manifiestan que si conocen a qué hace referencia el derecho a la defensa, y tan solo el 1% dice lo contrario, por lo que, se entiende que en su mayoría los encuestados tiene pleno conocimiento sobre el tema, ya que la Constitución del Ecuador es una norma garantista por lo que se entiende que es de conocimiento general para todos los jurisperitos encuestados.

Pregunta #3

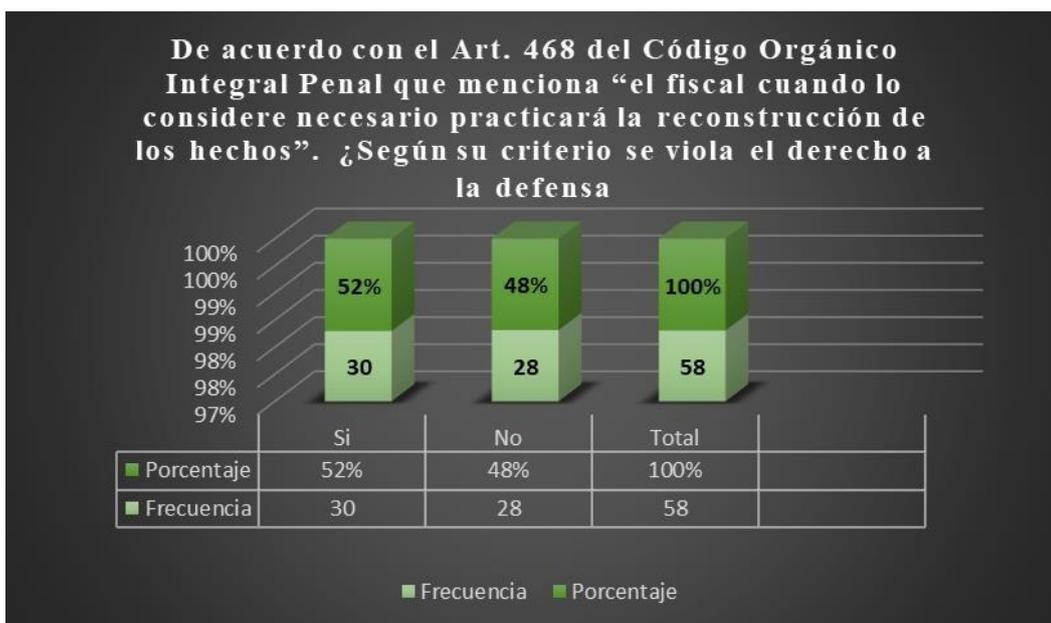
De acuerdo con el Art. 468 del Código Orgánico Integral Penal que menciona “el fiscal cuando lo considere necesario practicará la reconstrucción de los hechos”. ¿Según su criterio se viola el derecho a la defensa?

Tabla 6 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	52%
No	28	48%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 3 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 52% de los encuestados opinan que se viola el derecho a la defensa al ser una facultad del fiscal el decidir si se realiza la reconstrucción de los hechos, por otro lado, el 48% de los abogados mencionan que no se viola ese derecho, es notable que los criterios están divididos con una mínima distancia en los resultados finales.

Se puede determinar que no existe un criterio marcado en cuanto a la interrogante planteada. En base a ello, se destaca que las respuestas apuntan a que, según la experiencia vivida de los abogados durante un patrocinio por diversos delitos, sus clientes han sufrido vulneración al derecho a la defensa, mientras que el grupo que respondió de forma negativa no ha tenido circunstancias de vulnerabilidad durante una investigación.

Pregunta #4

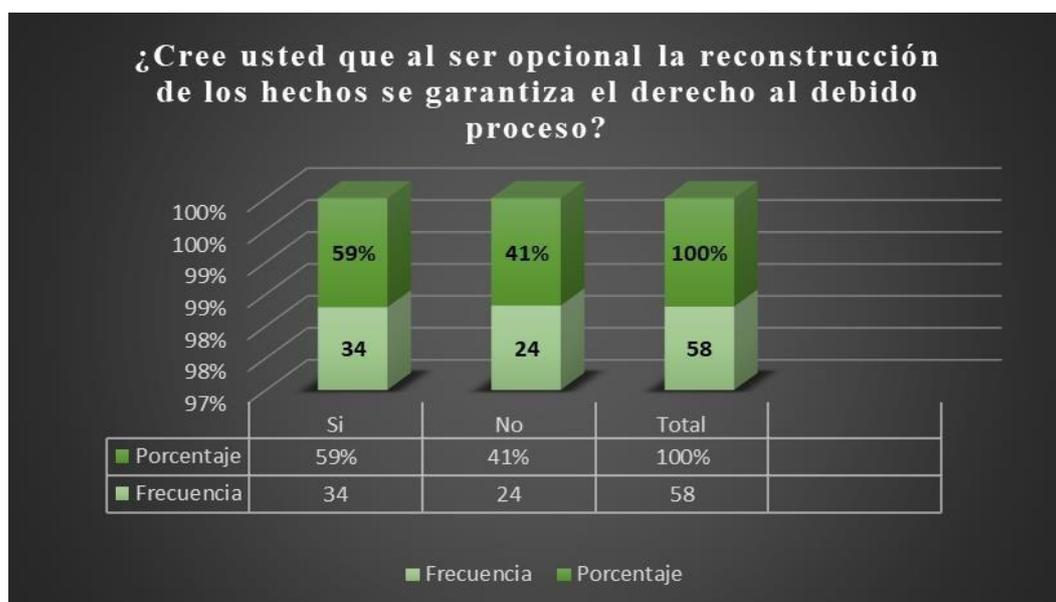
¿Cree usted que al ser opcional la reconstrucción de los hechos se garantiza el derecho al debido proceso?

Tabla 7 Valoración de la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	59%
No	24	41%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 4 Valoración de la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 59% de los abogados dijeron que ante la discrecionalidad que posee el fiscal para realizar la reconstrucción de los hechos, si se garantiza el debido proceso; mientras que 41% de los encuestados mencionó que no se garantiza el debido proceso, por lo que existe una pequeña mayoría que concuerda en la falta de garantía de este principio constitucional.

Como se evidencia en la tendencia positiva a la interrogante, se garantiza el debido proceso en un proceso investigativo, aunque el fiscal tenga la facultad para determinar si practica la diligencia de reconstrucción de los hechos.

Pregunta #5

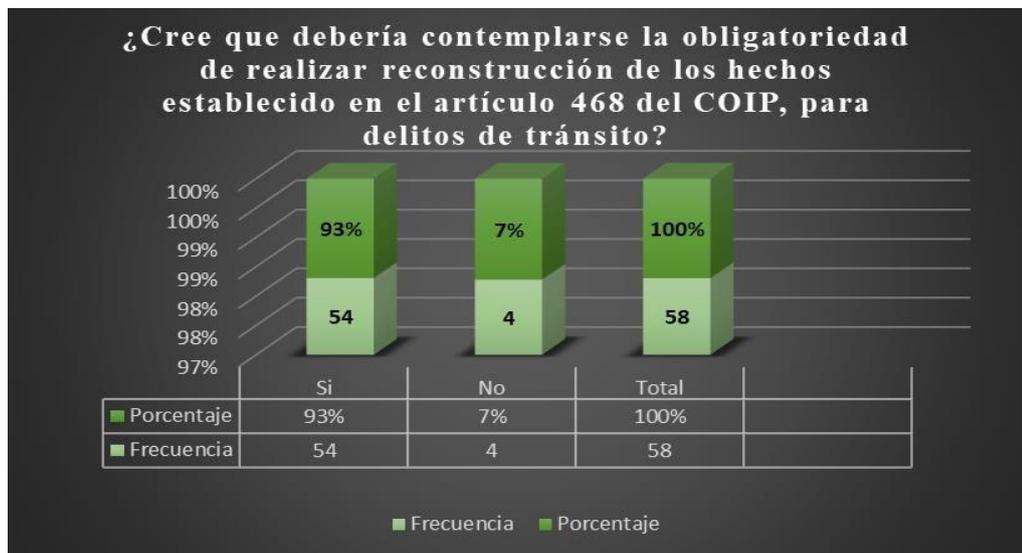
¿Cree que debería contemplarse la obligatoriedad de realizar reconstrucción de los hechos establecido en el artículo 468 del COIP, para delitos de tránsito?

Tabla 8 Tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	93%
No	4	7%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 5 Tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 93% de abogados encuestados manifestó que, si debe contemplarse la obligatoriedad de realizar la reconstrucción de los hechos para delitos de tránsito, el 7% opinó que no debe ser obligatorio, por lo que, se determina que la mayoría está de acuerdo con que se realice la reconstrucción de los hechos de oficio por parte del fiscal.

La masiva aceptación a esta interrogante planteada discrepa de las respuestas anteriores por parte de los abogados encuestados, dado que, si bien es cierto el fiscal decide sobre la práctica de la reconstrucción los hechos cuando lo considere necesario como lo establece el artículo en 468, esta diligencia es practicada incluso a petición de parte siempre y cuando se la realice de forma argumentada.

Pregunta #6

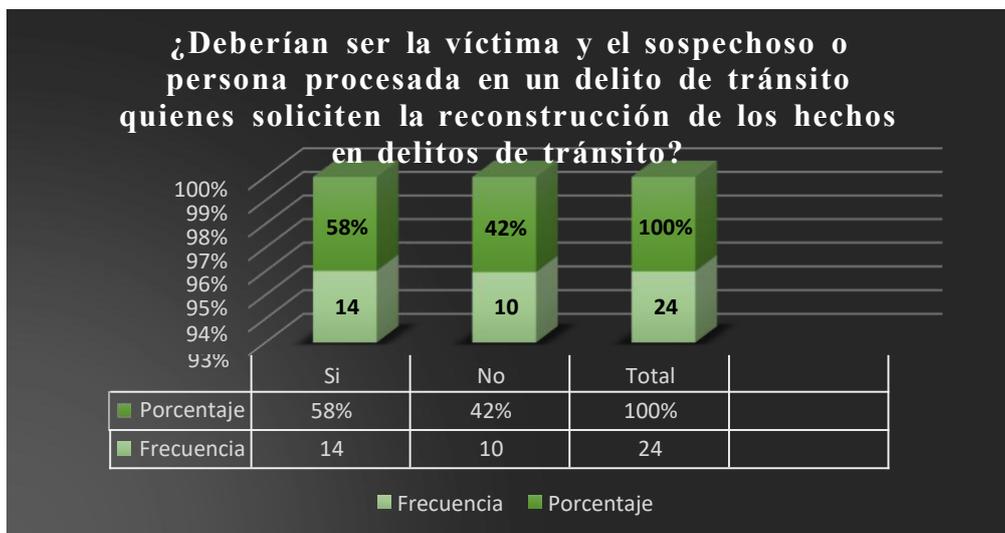
¿Deberían ser la víctima y el sospechoso o persona procesada en un delito de tránsito quienes soliciten la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito?

Tabla 9 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	60%
No	23	40%
Total	58	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 6 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 58% de los abogados encuestados consideran, que si debe la víctima, sospechoso o persona procesada en un delito de tránsito quienes soliciten la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, mientras que el 42% no está en desacuerdo con la pregunta planteada.

Los abogados en libre ejercicio profesional que han llevado casos de delitos de tránsito tienen pleno conocimiento que la fiscalía acepta a petición de parte la reconstrucción de los hechos, sin embargo, estas peticiones deben tener un fundamento legal para tener aceptación por parte del fiscal.

4.1.2. Encuesta dirigida a los vigilantes de tránsito de la provincia de Santa Elena

Pregunta #1

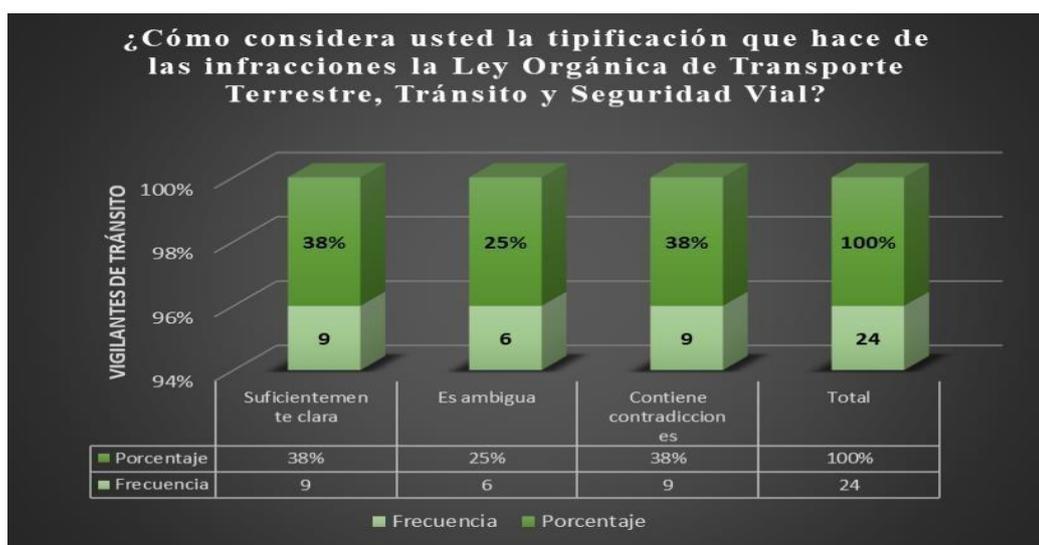
¿Cómo considera usted la tipificación que hace de las infracciones la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

Tabla 10 Valoración de los agentes de tránsito sobre la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Es suficientemente clara	9	37,5%
Es ambigua	6	25%
Contiene contradicciones	9	37,5%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 7 Valoración de los agentes de tránsito sobre la tipificación de infracciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 38% de los vigilantes de tránsito encuestados respondió que la LOTTTSV es suficientemente clara, el 25% que es ambigua y el restante 38% dijo que la ley tiene contradicciones.

Dado que las opiniones de los encuestados están completamente divididas se puede colegir que existe falta de conocimiento en base a la normativa que deben aplicar durante su jornada laboral, o en su defecto que en base a su experiencia han tenido desafíos al momento de poner en práctica y aplicar la normativa.

Pregunta #2

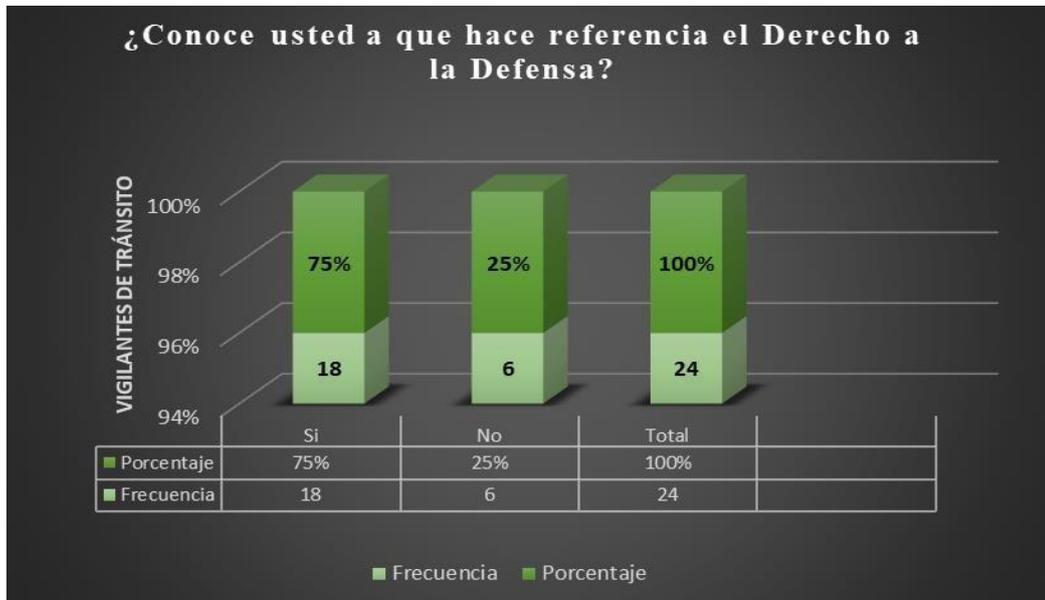
¿Conoce usted a que hace referencia el Derecho a la Defensa?

Tabla 11 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre el Derecho a la Defensa

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	75%
No	6	25%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 8 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre el Derecho a la Defensa



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 75% de los vigilantes encuestados respondió que, si tiene conocimiento sobre el derecho a la defensa, el 25% restante mencionó que desconoce del tema, en consecuencia, la mayoría

conoce que el derecho a la defensa es una garantía que se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador y que es de aplicación obligatoria por todos los funcionarios públicos.

Existe una mayoría que efectivamente tiene conocimiento acerca de a qué hace referencia el derecho a la defensa, al ser una institución que tiene personal que trabaja tanto en las vías y calles así también los hay en el área administrativa es consecuente entender que el mínimo de encuestados que respondió de forma negativa no posee tal conocimiento.

Pregunta #3

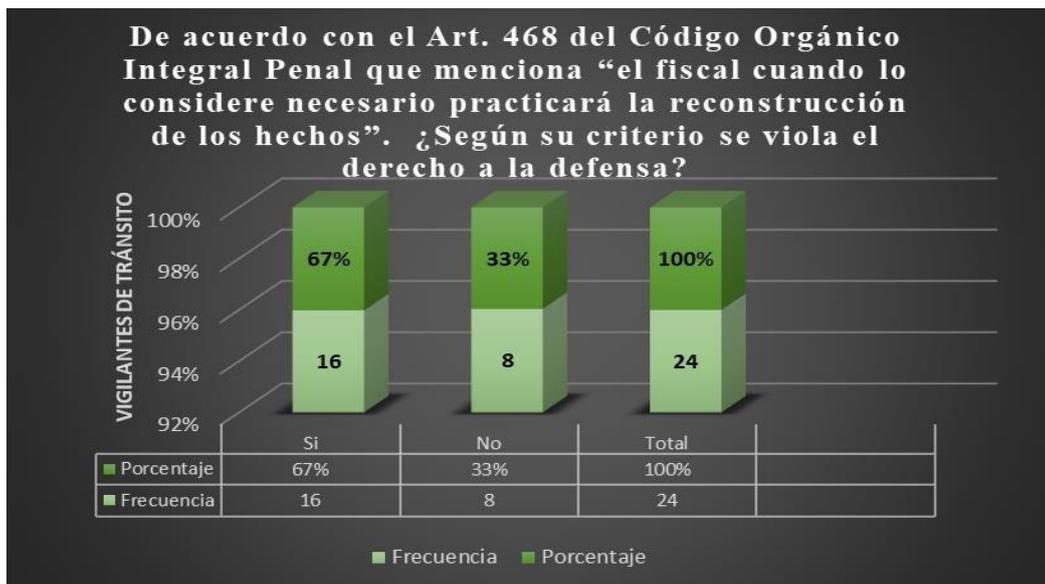
De acuerdo con el Art. 468 del Código Orgánico Integral Penal que menciona “el fiscal cuando lo considere necesario practicará la reconstrucción de los hechos”. ¿Según su criterio se viola el derecho a la defensa?

Tabla 12 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos según los agentes de tránsito

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	67%
No	8	33%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 9 Vulneración del derecho a la defensa en la práctica de la reconstrucción de los hechos según los agentes de tránsito



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 67% de la población encuestada está de acuerdo en que se viola el derecho a la defensa cuando por mandato legal la reconstrucción de los hechos es facultativa para los fiscales y no de oficio, el 33% mencionó que no se vulnera ese derecho.

Aunque el margen no es tan estrecho entre las opiniones hay una pequeña mayoría que si piensa en que se viola este derecho constitucional, pese a ello, el porcentaje mayor ratifica que no existe tal violación, al ser los vigilantes a quienes les corresponde acudir en primera instancia al llamado de una emergencia vial, se sobreentiende que tienen pleno conocimiento del hecho delictivo y de las posibles víctimas y la persona causante del hecho delictual, la información que brinda es relevante para que fiscalía determina el curso de la investigación.

Pregunta #4

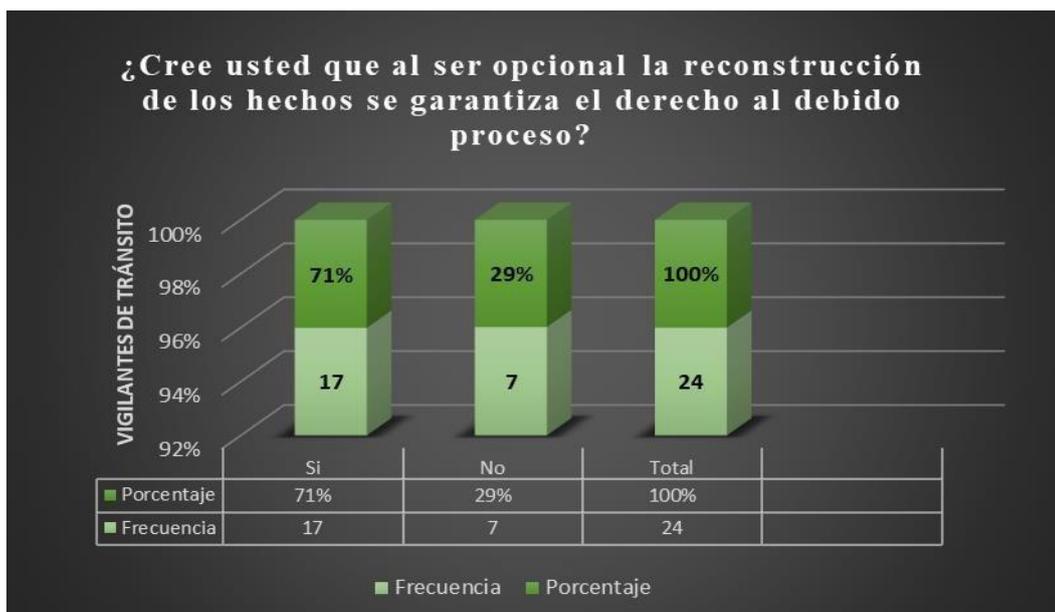
¿Cree usted que al ser opcional la reconstrucción de los hechos se garantiza el derecho al debido proceso?

Tabla 13 Valoración de los agentes de tránsito sobre la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	71%
No	7	29%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 10 Valoración de los agentes de tránsito sobre la no obligatoriedad en la reconstrucción de los hechos como garantía del debido proceso



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 71% de los vigilantes manifestó que, si se garantiza el debido proceso al ser opcional para el fiscal la realización de la reconstrucción de los hechos, por otro lado, el 29% dijo que no se garantiza este principio constitucional, las opiniones de los encuestados demuestran una mayoría ante la opción positiva de la interrogante planteada.

La Constitución del Ecuador es clara en cuanto a garantizar el debido proceso en cualquier tipo de procedimiento judicial, los encuestados que respondieron afirmativamente a la pregunta planteada se puede asimilar que su respuesta está apegada al conocimiento pleno de este principio y su aplicación en una investigación por delitos de tránsito.

Pregunta #5

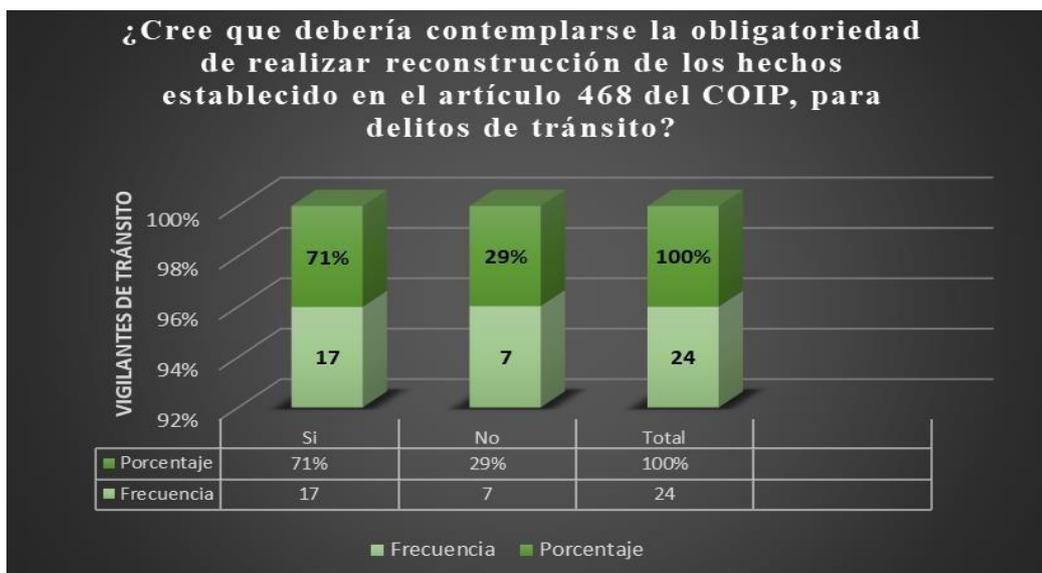
¿Cree que debería contemplarse la obligatoriedad de realizar reconstrucción de los hechos establecido en el artículo 468 del COIP, para delitos de tránsito?

Tabla 14 Consideración de la tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	71%
No	7	29%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 11 Consideración de la tipificación de la obligatoriedad de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 71% de los encuestados opinó que, si debe contemplarse la obligatoriedad de realizar la reconstrucción de los hechos para los delitos de tránsito. Sin embargo, el 29% manifestó que no debe ser obligatorio, la ligera mayoría de los vigilantes está de acuerdo con que en la normativa que regula los delitos de tránsito se establezca la realización de la reconstrucción de los hechos de forma obligatoria.

La normativa penal no desvincula a las partes del proceso investigativo, por lo que cada uno de los implicados en algún delito de tránsito ya sea la parte afectada o la persona procesada tienen la facultad de solicitar que se practique la diligencia de reconstrucción de los hechos cuando siente que sus derechos están siendo violentados.

Pregunta 6

¿Deberían ser la víctima y el sospechoso o persona procesada en un delito de tránsito, quienes soliciten la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito?

Tabla 15 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	58%
No	10	42%
Total	24	100%

Elaborado por: Christian Tomalá Flores

Gráfico 12 Petición de la reconstrucción de los hechos en los delitos de tránsito según los agentes de tránsito



Elaborado por: Christian Tomalá Flores

El 58% de los vigilantes dijo que, si deberían ser las partes involucradas en un delito de tránsito las que soliciten la realización de la reconstrucción de los hechos, mientras que el 42% dijo que no, las opiniones de los encuestados están dividida prácticamente a la mitad, se colige de aquello que no están de acuerdo sobre la misma pregunta y que conforme a su experiencia han manifestado sus respuestas.

4.1.3. Entrevista dirigida a las Fiscalías de la Provincia de Santa Elena

El instrumento que se utilizó para obtener la información fue la guía de entrevista, el objetivo de la entrevista es receptar la opinión de los fiscales de la provincia de Santa Elena y sus tres cantones con sus fiscalías respectivas, en base a la vulneración del derecho a la defensa en cuanto a la reconstrucción de los hechos y la discrecionalidad de los fiscales respecto a si se la realiza a no, dado que son los fiscales a quienes les corresponde decidir si realizar o no la reconstrucción se realizó un cuestionario de 6 preguntas las mismas que fueron respondidas por la fiscal Ab. Mercedes Aguilar García de la fiscalía de La Libertad, Ab. Blanca Gavilanes y Ab. Glenda Domínguez de la fiscalía de Santa Elena, provincia de Santa Elena, de las que se obtuvo los siguientes insumos:

Cuestionario de preguntas:

1. ¿Opina usted que se vulnera una garantía del debido proceso cuando el COIP estipula que la reconstrucción de los hechos es un acto de investigación ejecutable a la sola discreción del Fiscal y no un acto de investigación que la pueda solicitar el sospechoso o encartado?
2. ¿Está usted de acuerdo en que la persona sospechosa y/o procesada tenga la potestad legal de solicitar que se realice la reconstrucción de los hechos en delitos en general y en los de tránsito en particular?
3. Si como parte del derecho a la defensa se encuentra la garantía de contradecir las pruebas presentadas por Fiscalía ¿cree usted que al ser privativa de Fiscalía la potestad de solicitar la reconstrucción de los hechos, también se vulnera el derecho de contradicción?
4. En su experiencia como fiscal ha tenido que realizar reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, ¿Qué tipos de delitos de tránsito son los más frecuentes?

5. ¿Considera usted que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 468, para que sea potestad de las partes, sin discriminación, la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito y se cumpla con todas las diligencias, garantizando una tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y al debido proceso?

6. Qué nos puede comentar sobre la carga que tiene su despacho en materia de tránsito. ¿Cuáles son los conflictos que con mayor incidencia se investigan en esta dependencia?

Fiscal de Tránsito: Ab Mercedes Aguilar García

Fecha: 18 de octubre del año 2023

Lugar: Fiscalía del Cantón La Libertad

En base a la primera interrogante la fiscal menciona que, “Esa pregunta es en base a la ley más no de la constitución usted sabe que tenemos la pirámide de Kelsen, el respeto a los derechos de las partes es primordial, yo no puedo dejar los derechos para atender a la letra de la ley cuando tenemos una constitución que es garantista y tenemos que atender a las garantías de derechos constitucionales en este caso el derecho que le asiste a las partes como manifiesta el artículo 76 numeral 7 literal h, que, si a mí me piden de forma argumentada pertinente, porque eso es otra que simplemente me piden necesito la reconstrucción, yo le digo demuestre la pertinencia, la razón de porqué me lo está pidiendo”, es decir que, la fiscalía está dispuesta a realizar la reconstrucción de los hechos a petición de parte siempre y cuando las solicitudes sean debidamente argumentadas.

La segunda pregunta tiene como respuesta “No necesariamente, porque si usted me habla en casos de violaciones o dependiendo el caso porque yo me doy cuenta de que, si existe la necesidad de realizar una reconstrucción, simplemente se la niego, porque de considerar necesario me da potestad a mí mas no a la otra parte, la ley me otorga la potestad de si lo considero necesario mas no a las partes”. El criterio que tiene la fiscal es que no es necesario que haya petición para realizar la reconstrucción de los hechos ante cualquier delito ya que ella tiene la potestad que le otorga la ley para decidir sobre ello.

La tercera interrogante en cuanto a la vulneración del derecho de contradicción tuvo como respuesta “No, cuando le negaría el derecho de contradicción porque ese es un plano de

juicio, hablamos de prueba cuando llevamos ante un juzgado de primer nivel que lleva los procedimientos directos que ellos también tienen la facultad. Nosotros manejamos elementos de convicción cuando ya estamos en etapa de juicio”. En etapa de juicio les corresponde a las partes presentar los elementos de convicción que durante la investigación se pudieron obtener, pese a ello si por parte de fiscalía no hubo reconstrucción de los hechos la parte procesada estaría en desventaja ya que no se puede contradecir las con pruebas irrefutables como la reconstrucción de los hechos que es la recreación del hecho punible supuestamente cometido por la persona procesada. La cuarta pregunta tuvo una respuesta simple como, “Son más frecuentes las lesiones de tránsito”, y es que a diario se presentan denuncias en base a este tipo de delitos, sin embargo, supo manifestar que en muchas ocasiones este tipo de delitos, “yo como autoridad no me puedo confiar plenamente en el parte policial yo tengo que en base a eso, por eso se dice que el parte es meramente referencial, no constituye prueba, yo tengo que primero investigar hago una serie de diligencias y si creo que hay una cuestión ahí sesgada, que no está bien o no es concordante la tipología con los puntos de deformación de los vehículo participantes por ejemplo se da el caso que ellos vienen y me dicen choque lateral angular, pero resulta que usted ve las deformaciones de los vehículos y no se da en tal naturaleza, sino que es un choque frontal u otra cuestión varias tipologías que existen entonces yo tengo que analizar como experta en la materia yo tengo que realmente dirigir la investigación porque si yo me dejo dirigir de un vigilante que talvez en un momento dado que suele pasar en esta vida arregló con la otra parte y simplemente lo que hizo fue un parte sesgado, parcializado para favorecer a la otra parte entonces yo tengo que hacer una investigación prolija y exhaustiva de esos hechos y llegar a la verdad”.

La siguiente pregunta fue respondida de la siguiente forma, “No considero que se deba reformar. Porque eso ya es cuestión del fiscal, de la objetividad, la ley nos obliga a nosotros a trabajar con objetividad y si ese fiscal no actúa con objetividad es responsabilidad de ese fiscal” y finalmente en base a la carga procesal que tiene en su despacho en materia de tránsito la fiscal Aguilar supo manifestar, “Uno de ellos es que los vigilantes de tránsito de entrada presentan una información arreglada se podría decir en que ya no existen los vehículos, ese es un problema porque, como usted puede establecer quién es el responsable si el presunto causante se fue huyendo con vehículo y otro problema son los informes sesgados que dejan a la fiscalía y que uno se cuenta en las reconstrucciones si es que ese

perito hizo un informe real”. Para que las investigaciones en materia de tránsito tengan un resultado imparcial deben desde inicio tener todos los elementos probatorios que son recogidos en primera instancia por los vigilantes de tránsito quienes deben manifestar en su parte todo lo acontecido en el siniestro ya que son los primeros en llegar a la escena del suceso.

Fiscal de Tránsito: Ab. Blanca Gavilanes

Fecha: 30 de octubre del año 2023 Lugar:

Fiscalía 1 del cantón Santa Elena

1. ¿Opina usted que se vulnera una garantía del debido proceso cuando el COIP estipula que la reconstrucción de los hechos es un acto de investigación ejecutable a la sola discreción del Fiscal y no un acto de investigación que la pueda solicitar el sospechosos o encartado?
2. ¿Está usted de acuerdo en que la persona sospechosa y/o procesada tenga la potestad legal de solicitar que se realice la reconstrucción de los hechos en delitos en general y en los de tránsito en particular?
3. Si como parte del derecho a la defensa se encuentra la garantía de contradecir las pruebas presentadas por Fiscalía ¿cree usted que al ser privativa de Fiscalía la potestad de solicitar la reconstrucción de los hechos, también se vulnera el derecho de contradicción?
4. En su experiencia como fiscal ha tenido que realizar reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, ¿Qué tipos de delitos de tránsito son los más frecuentes?
5. ¿Considera usted que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 468, para que sea potestad de las partes, sin discriminación, la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito y se cumpla con todas las diligencias, garantizando una tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y al debido proceso?
6. Qué nos puede comentar sobre la carga que tiene su despacho en materia de tránsito. ¿Cuáles son los conflictos que con mayor incidencia se investigan en esta dependencia?

Resumen generalizado de la respuesta dadas en la entrevista:

La fiscal Gavilanes menciona en base a la primera interrogante que, “En la práctica nosotros por lo general realizamos la reconstrucción de los hechos ya que, estos al ser un elementos de convicción que pueden servir de cargo como de descargo por lo general cuando se trata por ejemplo, de muerte culposa o un delito de lesiones graves si aplica, independiente de que en el código indique que deja a potestad o a discreción de fiscalía justamente para no dejar en indefensión si es aplicable, basado en que en el mismo COIP establece que se pueden hacer presentar pruebas de cargo y de descargo, es decir que al practicar yo esta diligencia puedo tener un elemento de convicción que puede ser de cargo o de descargo. Entonces no tengo yo razón o criterio alguno para negar esa petición más aun como se lo he indicado una norma constitucional en la que existen los derechos del procesado o sospechoso que está pidiendo entonces con más razón se la da practicando”. La fiscalía no niega la petición de parte cuando esta se hace de forma legal y debidamente motivada, ya que la normativa constitucional establece la garantía al debido proceso y a la defensa.

En cuanto a la segunda pregunta la entrevistada mencionó, “Dependiendo del tipo penal que uno esté investigando puede ser aplicable, pero cuando existen otros delitos como por ejemplo un asesinato u homicidio que también se la puede practicar es decir a criterio de la defensa o puede ser del sospechoso, con eso puede demostrar algo entonces tiene toda la potestad de solicitar independientemente de si se trata de un delito de tránsito, la fiscalía sostiene que a su criterio de ser el caso se realizaría la reconstrucción de los hechos siempre y cuando se agote todas las diligencias investigativas.

A continuación menciona que, “Desde mi punto de vista no habría una vulneración, porque por lo general este tipo de experticias si son practicables, en casos contados o muy pocos en los que no se podría practicar, por ejemplo, en presuntos delitos de tránsito que resulto solo con daños materiales, pero ya depende del criterio de fiscalía por ejemplo en tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, entonces hay casos en los que suelen pedir muchas cosas que no ayudan en la investigación, entonces si el fiscal por ejemplo en un delito de violación le niega pienso que no habría indefensión no vulneración de derecho alguno”. El derecho a la defensa no se vulnera ya que no se niega petición a ninguna de las partes siempre y cuando

tengan fundamento las solicitudes de reconstrucción de los hechos además dependen de que casos sean los investigados.

En cuanto a la cuarta interrogante manifestó que, “En materia de tránsito, esta es una pericia que por general siempre se práctica, en los delitos más frecuentes de tránsito que tenemos son con muerte o cuando son con lesiones graves, esos son lo más frecuentes”. La siguiente pregunta que refiere sobre una posible reforma al artículo 468 de COIP la fiscal mencionó que, “Sería oportuno, una pequeña reforma en el sentido que no se deje únicamente a discreción del fiscal o de pronto como la práctica un elemento de convicción como los demás otros.

En relación a la última pregunta realizada a la fiscal Gavilanes, ella responde que, “En realidad en materia de tránsito que a nivel nacional no solamente de esta provincia existe bastante índice en lo respecta a accidentes de tránsito, son muy frecuentes, yo le podía poner un ejemplo en relación a la carga laboral, cuando estamos de turno de lunes a domingo entre los delitos que mayor se conoce durante esta semana vienen los tránsito con muerte, lesiones o daños materiales, pero por lo general siempre vienen delitos de tránsito con muerte, siempre se da aquí en la provincia, en relación a la carga laboral existe bastante por el hecho que es una provincia turística, comercial existe bastante accidentes en este sentido, en relación a los otros delitos que mayor carga tenemos son delitos contra lo propiedad y de tránsito”.

Fiscal de Tránsito: Ab. Glenda Domínguez

Fecha: 30 de octubre del año 2023

Lugar: Fiscalía 1 del cantón Santa Elena

1. ¿Opina usted que se vulnera una garantía del debido proceso cuando el COIP estipula que la reconstrucción de los hechos es un acto de investigación ejecutable a la sola discreción del Fiscal y no un acto de investigación que la pueda solicitar el sospechosos o encartado?
2. ¿Está usted de acuerdo en que la persona sospechosa y/o procesada tenga la potestad legal de solicitar que se realice la reconstrucción de los hechos en delitos en general y en los de tránsito en particular?

3. Si como parte del derecho a la defensa se encuentra la garantía de contradecir las pruebas presentadas por Fiscalía ¿cree usted que al ser privativa de Fiscalía la potestad de solicitar la reconstrucción de los hechos, también se vulnera el derecho de contradicción?
4. En su experiencia como fiscal ha tenido que realizar reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, ¿Qué tipos de delitos de tránsito son los más frecuentes?
5. ¿Considera usted que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 468, para que sea potestad de las partes, sin discriminación, la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito y se cumpla con todas las diligencias, garantizando una tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y al debido proceso?
6. Qué nos puede comentar sobre la carga que tiene su despacho en materia de tránsito. ¿Cuáles son los conflictos que con mayor incidencia se investigan en esta dependencia?

Resumen generalizado de la respuesta dadas en la entrevista:

La fiscal Glenda Domínguez contesta a la primera interrogante que, “Todas las diligencias dentro de una investigación en este caso una investigación de tránsito se encuentran encaminadas a llegar a la verdad de los hechos, entonces todas las diligencias legales que se encuentran previstas ya en el Código Orgánico Integral Penal y garantizadas por la Constitución deben de practicarse, cuando haya habido una negación de la práctica de dicha diligencia como indica el artículo 76 de la Constitución que establece que se debe garantizar el debido proceso, que es todo lo que está establecido en la Constitución sobre procedimiento pero, el 468 que refiere sobre la reconstrucción de los hechos, es una diligencia podría considerarla yo, no como primaria sino complementaria, para discernir sobre las dudas que hay dentro de todas la pericias practicadas, por eso no es primaria, para ser primaria de debe hacerse primero delegarse la investigación, delegar el reconocimiento del lugar, deben de presentarse todas las versiones de todas las personas involucradas que tengan conocimiento del hecho, si, ante las pericias practicadas que se yo, reconocimiento de daños, avalúos, la causa basal que es lo que determina la responsabilidad dentro de un delito de tránsito, si ante todos elementos y todas las pericias practicadas resultare una contradicción o algo que no está claro ahí es procedente y necesaria disponer la práctica de la reconstrucción de los hechos, por eso no es una diligencia que debe señalarse en un primer recurso, porque podríamos incurrir en un error, en el momento que tenga todos los elementos y que nazca

una duda ahí es necesario y más aún cuando presentan informes que se contradicen o hay una impugnación de un informe pericial o una de las partes no está de acuerdo con la conclusión, entonces se solicita que se designe a otro perito para que practique la misma diligencia. Entonces En el expediente existen dos criterios periciales que el uno dice que iba en sentido norte y otro en sentido sur, entonces hay una contradicción y más con el parte, entonces yo necesito ir al lugar ahí es cuando el fiscal cree necesario como lo establece el artículo 468, el fiscal cree necesario acudir al lugar, llamar a todas las personas para que se presenten los vehículos que se presenten todas circunstancias de lo que paso y debe ser a la misma hora que sucedió el hecho”.

No se puede coartar los derechos del procesado ni de la víctima, de ninguna persona involucrada en un hecho por ninguna causa, el procesado puede solicitarlo, pero así mismo, fiscalía cuando considere que es necesario y procedente dispone la práctica de la reconstrucción de los hechos y se le indica que en el momento oportuno de la investigación conforme a derecho se le dispondrá, pero no es que se le coarta el derecho, sino que es precisamente por respetar el debido proceso.

El principio de contradicción tiene el mismo efecto jurídico que los demás principios desde el momento que fiscalía avoca conocimiento de un hecho delictivo se debe aplicar y se debe respetar los principio garantizados en la Constitución y en el COIP entonces en este caso el principio de contradicción desde la primera diligencia se aplica, por ejemplo se dispone la receptación de una versión, se notifica a los involucrados a las partes, y en el momento que acuden las partes tienen derecho a que se le respete el principio de contradicción, si tienen una duda por medio del fiscal solicitan que se le disipe la duda, entonces en todo momento se respeta el principio de contradicción.

Los delitos más frecuentes muertes culposas y lesiones causadas por accidente de tránsito, son en los cuales se ha llevado a efecto la reconstrucción de los hechos en esta dependencia. Finalmente la fiscal Domínguez termina el cuestionario manifestando que, el titular de la acción penal es la Fiscalía General del estado como lo determina el art 194 y 195 de la Constitución del Ecuador y las partes tienen derecho a presentar sus peticiones de conformidad a al hecho que sean las peticiones respetándose el debido proceso, no es que

sea potestad del fiscal quiere decir un derecho protegido y no por el simple hecho que lo pida el defensa o la persona procesada lo solicita haya que disponerlos, no, porque el titular de la acción penal es el fiscal, y es quien dispone esa diligencia y es conforme a derecho y al debido proceso. El fiscal está obligado a despachar las causas de conformidad a derecho. No cabe el criterio propio como persona aquí uno dispone de conformidad a la ley. Como indiqué anteriormente la diligencia se la dispone en el momento procesal oportuno de la investigación, de ser necesario. La carga laboral para todos los fiscales es la misma, como somos multicompetente conocemos de todo.

4.2. Verificación de la idea a defender

“La falta de disposición de obligatoriedad de la reconstrucción de hechos por el fiscal determinado en el artículo 468 del COIP, vulnera el derecho a la defensa y crea una falta de imparcialidad en el proceso cuando se trata de delitos de tránsito”

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 194 y 195 establece la autonomía administrativa y desconcentración de la fiscalía, además del apego a los principios constitucionales que garantizan los derechos a los ciudadanos en general, menciona además que actuará de oficio o petición de parte; respetando los derechos humanos sin desvalorizar la justicia. Siguiendo las pautas de la Constitución y luego de un análisis profundo a la normativa correspondiente que refiere sobre la reconstrucción de los hechos y el derecho a la defensa, además de las encuestas y entrevistas realizadas a los principales interventores en los procesos investigativos fueron que fueron coadyuvantes para llegar a una conclusión en base a la hipótesis planteada.

La falta de disposición sobre la obligatoriedad de lo reconstrucción de los hechos no es necesaria ya que, no se vulnera el derecho a la defensa, no se crea una imparcialidad durante un procedimiento cuando se investiga un delito de tránsito, los fiscales están facultados por la normativa constitucional a actuar de forma autónoma y cuando lo consideren oportuno, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales durante el proceso investigativo, es decir agotando todas las diligencias necesarias para llegar a la verdad procesal.

Las fiscalías no actúan solas, tienen el auxilio de las entidades encargadas como el Sistema Especializado Integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses que son las unidades designadas para realizar las diligencias necesarias, para determinar los hechos durante una investigación sea cual sea el delito, al ser multicompetentes las fiscalías tienen que indagar todo tipo de delitos y la carga procesal es dividida de forma igualitaria para todos los funcionarios de esas dependencias ya sean provinciales o cantonales, por lo que tratándose de delitos de tránsito en los que no existe mayores daños o incluso que las partes no continúan el proceso bien sea, por acuerdos extrajudiciales o abandono del proceso, el fiscal está en la obligación de realizar una investigación para determinar el archivo de la misma.

Sin embargo, cuando se encuentran con causas que tienen contradicciones, tanto en los partes policiales y/o de tránsito o en los informes periciales, el fiscal determina que es necesario practicar la diligencia de reconstrucción de los hechos, con la presencia de los sujetos procesales en el lugar, la fecha y hora del supuesto delito, junto con todos los elementos de convicción que se recabaron por los miembros de las unidades especializadas, para recrear la escena y determinar si existe culpabilidad por parte de la persona que está siendo culpada del hecho o existieron omisiones por parte de la supuesta víctima.

Los delitos de tránsito suelen tener una mayor trascendencia, tales como muerte culposa o lesiones graves, por lo cual, requieren de una investigación más profunda, dadas estas circunstancias el fiscal solicita a las unidades especializadas de investigación la práctica de la reconstrucción de los hechos, al tratarse de delitos que atentan contra el bien jurídico protegido como es la vida, la integridad física y/o bienes públicos o particulares, fiscalía analiza la necesidad de recrear la escena del suceso, no sin antes considerar todos los elementos de convicción y las diligencias realizadas durante la investigación, apegados siempre a los principios constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa entre otros.

En consecuencia a los antes mencionado, fiscalía no vulnera el derecho a la defensa al tener la facultad de practicar la diligencia de la reconstrucción de los hechos cuando lo considere necesario, como lo determina el artículo 468 de Código Orgánico Integral Penal, el

procedimiento que siguen los fiscales es apegado a derecho y conforme lo establece la carta magna, ya que, las partes procesales tienen la potestad de solicitar la práctica de dicha diligencia de forma argumentada si consideran que se está violando un derecho y el fiscal a cargo debe tomar en consideración tal petición y aceptarla o rechazarla de ser el caso si considera que no existe pertinencia o no en tal petición.

Conclusiones

- El análisis realizado al artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal que refiere la reconstrucción de los hechos y la discrecionalidad que le otorga al fiscal para practicar la diligencia probatoria, da como resultado que no existe vulneración al derecho a la defensa, el fiscal cuenta con el auxilio de la Unidad Integral Especializada de investigación y demás entidades afines a la indagación por lo que, una vez que han agotado todos los recursos investigativos determina si hay o no la pertinencia para realizar la reconstrucción de los hechos.
- La mayor incidencia de delitos de tránsito son los de muerte culposa y lesiones graves, consecuentemente a esta situación, fiscalía realiza una investigación exhaustiva en la que dispone la realización de la reconstrucción de los hechos dada la complejidad de las causas y para encontrar la verdad procesal, apegada a derecho y cumpliendo con los principios procesales y constitucionales.
- Los delitos de tránsito tienen grados de complejidad que requieren de forma obligatoria la realización de la reconstrucción de los hechos, sin embargo, también hay causas en las que la afectación es menor y los fiscales consideran que no es necesaria la práctica de dicha diligencia.
- La investigación de campo dio como resultado que efectivamente no existe vulneración al derecho de defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos cuando se trata de delitos de tránsito, pero que si requiere un análisis oportuno a cada causa presentada ante fiscalía antes de que se tome procedimiento ante el juzgado competente.

Recomendaciones

- Las investigaciones que se realizan en base a supuestas vulneraciones de derechos deben tener una base dogmática para su correspondiente análisis, es importante señalar que la normativa se presta para diversas interpretaciones, un estudio más profundo de la problemática permite asumir responsablemente las aseveraciones que impulsan una investigación.
- Las normas están hechas para ser cumplidas, los funcionarios judiciales deben estar prestos a cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que garantizan los derechos de las personas, su labor debe siempre estar apegado a la verdad y justicia en caso de una investigación para evitar la vulneración de estos derechos legalmente reconocidos.
- Es importante que la fiscalía tome en consideración que delitos son pertinentes para realizar una diligencia que requiere la movilización y el gasto de recursos, como lo es la reconstrucción de los hechos, de esta forma se optimiza las investigaciones en casos de delitos de tránsito.
- Las investigaciones requieren de un análisis en base a la práctica profesional que cada funcionario cumple, el rol que desempeña y como aplica la ley en los delitos de tránsito, por lo que es necesario verificar que, efectivamente hay un índice de efectividad en las actuaciones periciales y fiscales cuando se investiga delitos de tránsito.

BIBLIOGRAFÍA

- 180, R. O. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Arias, Villacís, & Miranda. (2016). El protocolo de Estudio III. Ciudad de México: Revista Alegría México.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *OAS*. OAS:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (10 de Febrero de 2014). *N/A*. N/A:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cafferata, J. (2014). *Reconstrucción judicial del delito*. Alveroni Ediciones.
- Carbonell, M., & Ferrer, E. (2014). *UNAM*. Editorial Flores.
<https://archivos.juridicas.unam.mx>
- Castillo, & Reyes. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL*. SANTA ELENA: UPSE.
- CASTILLO, R. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA*. SANTA ELENA : UPSE .
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Registro oficial.
- Convención Interamericana De Los Derechos Humanos. (18 de julio de 1978). *Organización de los Estados Americanos*. Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- DPEJ. (23 de septiembre de 2023). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es>
- El Diario.ec*. (09 de Julio de 2017). <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/440641-4-delitos-informaticos-causan-alerta/>
- Escudero, J. (8 de julio de 2008). <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Editorial Trota.
- Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). *Consejo De la Judicatura*. Consejo De la Judicatura:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Hernandez, F. B. (2010). *ava.upse.edu.ec*. Mexico: Free Libros.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. DE C.V.

- Luna, P. (2001). *Foro Jurídico*. <https://forojuridico.mx>
- Méndez, C. (2008). Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencia empresariales. Mexico: IMUSA.
- Mendez, C. (2011). *Metodología de la Investigación*. Mexico: LIMUSA.
- Mendez, C. E. (2011). Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación. México D.F.: Limusa S.A.
- Nacional, A. (17 de febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal; COIP*. <https://www.defensa.gob.ec/>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización De Las Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). *Organización De Las Naciones Unidas*. Organización De Las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. <https://www.elmayorportaldegerencia.com>
- Quijano, K. (N/A de Agosto de 2019). *Mindomo*. Mindomo: <https://www.mindomo.com/es/mindmap/reconstruccion-de-los-hechos-b161b46b5fd747faaec6f455ba72c387>
- Ruiz, R. (2007). <https://es.slideshare.net/recursostics/el-mtodo-cientfico-y-sus-etapas-ramn-ruiz-mxico-2007-9039882>
- Sampieri, D. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Investigacion.pdf>
- Sánchez, E. (2011). *La dogmática de la teoría del delito. Evolución científica del sistema del delito*. Digiprint Editores EU.
- Unidas, N. (25 de 09 de 2023). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Villagomez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Universidad Andina Simón Bolívar . <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf>
- Villanueva, B. (25 de 03 de 2005). *Derecho Penal Online*. <https://derechopenalonline.com>
- Zaffaroni, E. (1981). *TRATADO DE DERECHO PENAL*. EDIAR.

Anexos

Anexo 1 Modelo de encuestas dirigida a los abogados y Agentes de Tránsito de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARERARA DE DERECHO



**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA**

Objetivo: Diagnosticar cuál es la incidencia procesal de la naturaleza de la amistad íntima como parte de las causas de excusa y recusación, mediante la recolección de información directamente de la fuente a través de una encuesta a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para esta entrevista sobre el título “vulneración al derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, 2023

Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo considera usted la tipificación que hace de las infracciones la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?
 - a.- Es suficientemente clara
 - b.- Es ambigua
 - c.- Contiene contradicciones

2. ¿Conoce usted a que hace referencia el Derecho a la Defensa?
Si
No

3. De acuerdo con el Art. 468 del Código Orgánico Integral Penal que menciona “el fiscal cuando lo considere necesario practicará la reconstrucción de los hechos”.
¿Según su criterio se viola el derecho a la defensa?
Si
No

4. ¿Cree usted que al ser opcional la reconstrucción de los hechos se garantiza el derecho al debido proceso?

Si

No

5. ¿Cree que debería contemplarse la obligatoriedad de realizar reconstrucción de los hechos establecido en el artículo 468 del COIP, para delitos de tránsito?

Si

No

6. ¿Deberían ser la víctima y el sospechoso o persona procesada en un delito de tránsito quienes soliciten la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito?

Anexo 2 Cuestionario Dirigido a los Vigilantes de la Comisión de Tránsito de la Provincia de Santa Elena por medio de la Plataforma Google en Microsoft Forms

 **UPSE**
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

***CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS VIGILANTES
DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA***

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para esta entrevista sobre el título "vulneración al derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, 2023.

Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas:

felver157@gmail.com [Cambiar cuenta](#) 

 No compartido

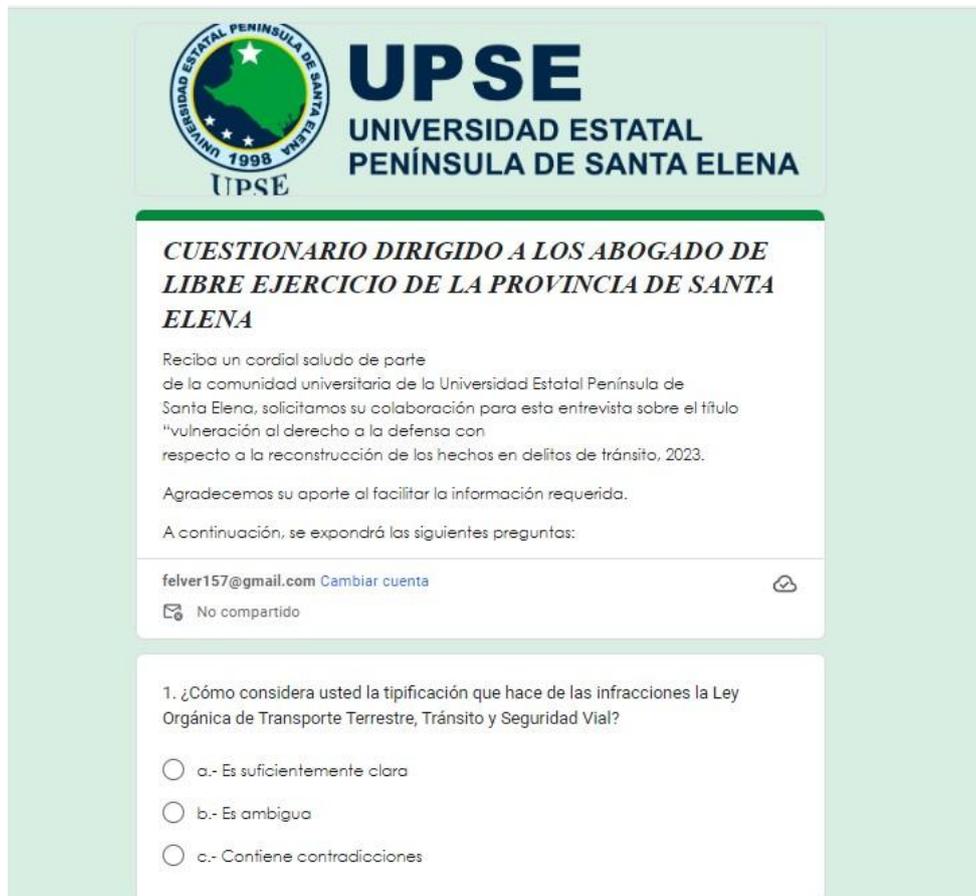
1. ¿Cómo considera usted la tipificación que hace de las infracciones la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

a.- Es suficientemente clara

b.- Es ambigua

c.- Contiene contradicciones

Anexo 3 Cuestionario Dirigido a los Abogados de libre Ejercicio de la Provincia de Santa Elena por medio de la Plataforma Google en Microsoft Forms



 **UPSE**
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADO DE LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para esta entrevista sobre el título "vulneración al derecho a la defensa con respecto a la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, 2023.

Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas:

felver157@gmail.com [Cambiar cuenta](#) 

 No compartido

1. ¿Cómo considera usted la tipificación que hace de las infracciones la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

a.- Es suficientemente clara

b.- Es ambigua

c.- Contiene contradicciones

Anexo 4 Modelo de Entrevista a los Fiscales de la Provincia de Santa Elena

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE
DERECHO



Entrevistas a fiscales de los cantones La Libertad y Santa Elena

Objetivo: Observar el comportamiento de los fiscales ante las interrogantes que se realizan mediante una entrevista en la que se identifique la forma de aplicación del artículo 468 del COIP durante las investigaciones por delitos de tránsito en la provincia de Santa Elena.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas.

1. ¿Opina usted que se vulnera una garantía del debido proceso cuando el COIP estipula que la reconstrucción de los hechos es un acto de investigación ejecutable a la sola discreción del Fiscal y no un acto de investigación que la pueda solicitar el sospechoso o encartado?
2. ¿Está usted de acuerdo en que la persona sospechosa y/o procesada tenga la potestad legal de solicitar que se realice la reconstrucción de los hechos en delitos en general y en los de tránsito en particular?
3. Si como parte del derecho a la defensa se encuentra la garantía de contradecir las pruebas presentadas por Fiscalía, ¿cree usted que al ser privativa de Fiscalía la potestad de solicitar la reconstrucción de los hechos, también se vulnera el derecho de contradicción?
4. En su experiencia como fiscal ha tenido que realizar reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito, ¿Qué tipos de delitos de tránsito son los más frecuentes?
5. ¿Considera usted que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 468, para que sea potestad de las partes, sin discriminación, la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito y se cumpla con todas las diligencias, garantizando una tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y al debido proceso?
6. Qué nos puede comentar sobre la carga que tiene su despacho en materia de tránsito. ¿Cuáles son los conflictos que con mayor incidencia se investigan en esta dependencia?

Anexo 5 Fotografía de Entrevista con la Fiscal Ab. Blanca Gavilánez

